



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 25 de diciembre de 2015

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 306.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	1
DECRETO No. 307.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	37
DECRETO No. 308.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	78
DECRETO No. 309.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	112

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 306.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016		Ramos Arizpe
TOTAL DE INGRESOS		390,000,000.00
1	Impuestos	129,000,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	129,000,000.00
	1 Impuesto Predial	88,000,000.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	40,000,000.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
	1 Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	1,000,000.00
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	500,000.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	500,000.00
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
	1 Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	1,500,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,500,000.00
	1 Contribución por Gasto	1,500,000.00
	2 Contribución por Obra Pública	0.00
	3 Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	5 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	6 Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	38,500,000.00

	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,000,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	4,500,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	300,000.00
	5	Servicios de Aseo Público	200,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	400,000.00
	7	Servicios en Panteones	300,000.00
	8	Servicios de Tránsito	1,000,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	100,000.00
	10	Servicios de Protección Civil	2,200,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	33,000,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	15,000,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,000,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	2,000,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,200,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	800,000.00
	6	Servicios Catastrales	7,000,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	600,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	400,000.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5	Productos	2,000,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	2,000,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	500,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	1,500,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6	Aprovechamientos	3,500,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,500,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	3,500,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00

	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	162,654,890.10
	1	Participaciones	112,500,000.00
	1	ISR Participable	3,850,000.00
	2	Otras Participaciones	108,650,000.00
	2	Aportaciones	50,236,749.00
	1	FISM	10,844,849.00
	2	FORTAMUN	39,391,910.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	51,001,958.90
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	32,000,000.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	32,000,000.00
	3	Subsidios y Subvenciones	20,763,251.00
	1	Otros Subsidios Federales	10,763,251.00
	2	SUBSEMUN	10,000,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- El impuesto predial no podrá ser inferior a \$ 42.00 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 21.00 siempre cuando atiendan a lo estipulado en la fracción VI.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero un incentivo del 10%. Y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación. En el caso de la Industria solo se otorgara un incentivo del 5% cuando haga su pago durante los meses de Enero y Febrero en una sola exhibición.

Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %	HASTA POR
De 1 a 100	Hasta un 10	3 Años
De 101 a 200	Hasta un 15	3 Años
De 201 a 300	Hasta un 20	4 Años
De 301 a 500	Hasta un 30	4 Años
De 501 o más	Hasta un 40	5 Años
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
De 1 a 5	Hasta un 10	
De 5 o más	Hasta un 15	

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los

mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles en zonas urbana y rústica, que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será el 0%.

Tratándose de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila de Zaragoza, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan por objeto promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares, debiendo ser utilizados en una sola ocasión, y no deberá contar con propiedad, atendiendo a los requisitos citados en el párrafo siguiente.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevadas al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevadas al año.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 1,000,000.00. Siempre que se realice en línea directa hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgará un incentivo de las dos terceras partes del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no excedan a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral de la proporción que se adquiera o reciba en donación.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

ARTÍCULO 5.- Gozarán de un incentivo en el Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleo en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por la empresa	% de estímulo	Periodo al que aplica
10 a 50	Hasta un 15	2016
51 a 150	Hasta un 25	2016
151 a 250	Hasta un 35	2016
251 a 500	Hasta un 50	2016
501 a 1000	Hasta un 75	2016
1001 en adelante	Hasta un 100	2016

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1.-Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro o, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la Fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña, y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de empleos a los que se obligó.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo las tasas y cuotas siguientes:

I. Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$ 262.00 mensual. No se considerará este impuesto para los Mercados de Blanca Estela, Mario Gómez y Analco).

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 117.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 117.00 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 207.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 141.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 118.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 115.00 diarios.

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta\$ 2.16 diario x m2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 31.00 diarios por m2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagará una cuota de \$ 276.00 anual, cuando se cubra durante el mes de Enero y Febrero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.- Las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos. (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc.) Cuando son foráneos o eventuales.

IV.- Eventos Sociales

1.-Con consumo de bebidas alcohólicas:

a).- Con licencia de alcoholes \$ 279.00.

b).- Sin licencia de alcoholes \$ 693.00.

2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 279.00.

3.- En Área Rural \$ 279.00.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas, Jaripeos y Cabalgatas. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos si es con fines lucrativos.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales No se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 409.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 815.00 por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, al exterior reglamentados por la Dirección de Ecología \$ 10,400.00 anual.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 145.00.

XIV.- Espectáculos públicos 6% sobre ingresos.

XV.- Videojuegos \$ 394.00 anual por cada aparato.

XVI.- Mesa de boliche \$ 682.00 por mesa anual.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

I.- Por carta de liberación de terreno \$ 3,120.00.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 3%. En el caso del pago mínimo de predial \$ 41.00 por bimestre, no se realizará cobro alguno.

**SECCIÓN V
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 25.00 pesos anuales en el Impuesto Urbano y Rustico. El Impuesto Industrial será de 0.5% anual los cuales serán recaudados adjunto al cobro del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$36.40	\$7.28	\$43.68	\$ 1,040.00
11	15	\$5.58	\$1.11	\$6.69	
16	20	\$7.31	\$1.47	\$8.78	
21	30	\$7.97	\$1.59	\$9.56	
31	50	\$10.39	\$2.08	\$12.47	
51	75	\$13.02	\$2.60	\$15.62	
76	100	\$15.55	\$3.11	\$18.66	
101	150	\$22.32	\$4.46	\$26.78	
151	200	\$30.58	\$6.12	\$36.69	
201	9999	\$32.45	\$6.49	\$38.94	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$45.76	\$9.15	\$54.91	\$ 1,040.00
11	15	\$6.93	\$1.38	\$8.31	
16	20	\$7.31	\$1.47	\$8.78	
21	30	\$7.97	\$1.59	\$9.56	
31	50	\$10.39	\$2.08	\$12.47	
51	75	\$13.02	\$2.60	\$15.62	
76	100	\$15.55	\$3.11	\$18.66	
101	150	\$22.32	\$4.46	\$26.78	
151	200	\$30.58	\$6.12	\$36.69	
201	9999	\$32.45	\$6.49	\$38.94	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$57.20	\$11.44	\$68.64	\$ 2,600.00
11	15	\$8.63	\$1.73	\$10.36	
16	20	\$9.12	\$1.82	\$10.94	
21	30	\$9.92	\$1.99	\$11.91	
31	50	\$12.86	\$2.57	\$15.43	
51	75	\$16.17	\$3.23	\$19.41	
76	100	\$19.36	\$3.87	\$23.23	
101	150	\$27.66	\$5.53	\$33.20	

151	200	\$37.99	\$7.60	\$45.59	
201	9999	\$40.28	\$8.06	\$48.34	

TARIFAS ESPECIALES

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solos 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$57.00	\$11.00	\$69.00	\$ 2,600.00
11	15	\$8.63	\$1.73	\$10.36	
16	20	\$9.12	\$1.82	\$10.94	
21	30	\$9.92	\$1.99	\$11.91	
31	50	\$12.86	\$2.57	\$15.43	
51	75	\$16.17	\$3.23	\$19.41	
76	100	\$19.36	\$3.87	\$23.23	
101	150	\$27.66	\$5.53	\$33.20	
151	200	\$37.99	\$7.60	\$45.59	
201	9999	\$40.28	\$8.06	\$48.34	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$88.40	\$22.10	\$110.50	\$ 4,680.00
11	15	\$9.42	\$2.36	\$11.78	
16	20	\$12.71	\$3.18	\$15.89	
21	30	\$14.62	\$3.66	\$18.28	
31	50	\$20.06	\$5.01	\$25.07	
51	75	\$25.96	\$6.49	\$32.45	
76	100	\$28.04	\$7.01	\$35.05	
101	150	\$29.28	\$7.32	\$36.60	
151	200	\$29.82	\$7.46	\$37.27	
201	9999	\$30.47	\$7.62	\$38.09	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$115.07	\$28.77	\$143.84	\$ 8,320.00
11	15	\$11.68	\$2.92	\$14.60	
16	20	\$12.71	\$3.18	\$15.89	
21	30	\$14.62	\$3.66	\$18.28	
31	50	\$20.06	\$5.01	\$25.07	
51	75	\$25.96	\$6.49	\$32.45	
76	100	\$28.04	\$7.01	\$35.05	
101	150	\$29.28	\$7.32	\$36.60	
151	200	\$29.82	\$7.46	\$37.27	
201	9999	\$30.47	\$7.62	\$38.10	

Por los siguientes servicios se cobrara según la tabla:

Cambio de toma	
Construcción de arqueta y tapa	\$ 1,117.88
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$ 1,478.79
Alineación	\$ 326.79
Instalación de pasa tubo	\$ 298.07
Instalación de conexión rosca externa	\$ 298.07
Instalación de tapa	\$ 524.07
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 524.07
Verificación de medidor	\$ 125.54
Conexión de registro drenaje	\$ 133.85
Construcción de registro de drenaje	\$ 2,164.65
Cubrir parte posterior de muro	\$ 253.85
Tapa de registro de drenaje	\$ 251.53
Sondeo	\$ 255.70
Zarpeo de registro	\$ 141.24
Válvula violada	\$ 192.00
Cambio de pie derecho	\$ 253.85
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$ 564.94
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$ 1,395.72
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$ 1,489.90

Por trabajo nocturno se adicionará un	31%
Prueba de hermeticidad	\$ 257.35
Carta de factibilidad	\$ 2,340.35
Área vendible en nuevos fraccionamientos	
Habitacional	\$ 5.61/M ₂
Industrial	\$ 6.53 M ₂
Comercial	\$ 6.53 M ₂
Elaboración de proyectos:	
Agua potable	\$ 87.70 x LOTE
Alcantarillado sanitario	\$ 87.70 x LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$ 467,646.54
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$ 3,830.82
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$ 2,732.36
Carta de no adeudo	\$ 546.02

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 32 m3.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 100.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco, pagarán una cuota anual de \$ 127.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.

2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.

3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.

4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.

5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.

6).- La colocación de recipientes y contenedores.

7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

8).- Transferencia.

9).- Tratamiento.

10).- Reciclaje.

11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 66.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 590.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 454.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo en casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 985.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 78.00 m³. Por el embellecimiento urbano en colonias.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros, maleza y basura \$ 518.00 por camión de 6 m³ o la fracción en \$ 86.00 m³, previa notificación al propietario, para evitar problemas de salud pública.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficie mayor a 500 m² \$ 7,180.00.

b).Superficie menor a 500 m² \$ 3,590.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m² \$ 2,901.00.

b).Superficie menor a 200 m² \$ 1,451.00.

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m² \$ 3,590.00.

b).Superficie menor a 500 m² \$ 1,796.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m² \$ 1,437.00.

b).Superficie menor a 200 m² \$ 718.00.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 259.00 por elemento. La cuota de los \$ 161.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

II.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 312.00 diarios por elemento.

III.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 253.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 1,040.00 por hora.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,040.00 por hora.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 193.00.

Sin Bóveda: \$ 98.00.

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 193.00.

Sin Bóveda: \$ 98.00.

III.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 464.00.

IV.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 174.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 130.00

VI.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 199.00.

VII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 112.00.

VIII.- Derecho de re inhumación \$ 204.00.

IX.- Depósito de restos en nichos gavetas \$ 156.00.

X.- Por derecho de incineración \$ 216.00.

XI.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 685.00.

XII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio de panteones \$ 135.00

Por derecho anual de propiedad \$ 251.00 que se pagará durante los meses de Enero y Febrero. Mismo que se aplicará para mantenimiento y servicio de los panteones.

Por uso de fosa y área común, de uno a cinco años en el panteón San Ignacio \$ 520.00. No ampara la propiedad del lote.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 138.00.
- II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 138.00
- III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 138.00.
- IV.- Expedición, Prorroga y Refrendo de concesión para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:
 - 1.- Expedición y Prorroga \$ 12,712.00.
 - 2.- Refrendo Anual \$ 1,656.00.
- V.- Expedición y Prorroga de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:
 - 1.- Expedición \$ 14,297.00.
 - 2.- Refrendo Anual \$ 1,656.00.
- VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 943.00.
- VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 943.00.
- VIII.- Cesión de Concesiones \$ 9,001.00.
- IX.- Autorización de nueva ruta \$ 9,001.00.
- X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,889.00
- XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 190.00.
- XII.- Revisión físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 83.00.
- XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 83.00.
- XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 83.00.
- XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$ 188.00.
- XVI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$ 93.00.
- XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$ 1,562.00 anual.
- XVIII.- Revisión física, mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 126.00.
- XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 13,017.00 anual.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- I.- Consulta externa:
 - 1.- Consulta general \$ 44.00.
 - 2.- Consulta pediátrica \$ 44.00.
 - 3.- Certificado médico \$ 85.00.
- II.- En los inciso anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.
- III.- Servicios prestados por el Centro de Control Canino Municipal.
 - 1.- Hospedaje de mascotas \$ 57.00 por día.
 - 2.- Alimentación de mascotas \$ 57.00 por día.
 - 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 88.92 por mascota.

4.-Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 57.00 por mascota.

5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 344.00 por mascota.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 2,647.00.

II.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior:

- a).- Por uso de explosivos \$ 4,408.00 semestral.
- b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 10,400.00 anual.

III.- Por servicios de prevención se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por la inspección y certificación en materia de protección civil:

- a).- Comercios Pequeños \$ 520.00.
- b).- Comercios Medianos \$ 1,560.00.
- c).- Comercios Grandes \$ 3,120.00.
- d).- Industria de bajo riesgo \$ 5,200.00.
- e).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 20,800.00.

2.- Por la instalación de antenas:

- a).- De hasta 10 m \$ 10,400.00.
- b).- De 11 a 20 m \$ 3,120.00 por m.
- c).- A partir de 21 m \$ 5,200.00 por m.

3.- Instalación de anuncios y espectaculares de \$ 10,400.00 a 15,600.00.

4.- En revisión de planos el costo será de \$ 3.12 m2.

5.- Por la demolición de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Hasta 50 m2 \$ 520.00.
- b).- De 51 m2 hasta 100 m2 \$ 1,040.00.
- c).- De 101 m2 hasta 300 m2 \$ 2,080.00.
- d).- De 301 m2 en adelante \$ 5,200.00.

IV.- Por servicios de prevención en revisión del sistema fijo contra incendio \$ 10,400.00.

V.- Por el registro del padrón municipal de empresas o personas físicas en materia de protección civil \$ 4,160.00 anual.

VI.- Por servicio de capacitación:

1. Primeros Auxilios, Movilización y Traslado de Lesionados y Triage \$ 312.00 p/p.
2. Curso RCP (Resucitación Cardio Pulmonar) \$ 312.00 p/p.
3. Brigadas Contra Incendio \$ 624.00 p/p.
4. Brigadas de Evacuación y Comunicación \$ 312.00 p/p.
5. Asesorías en materia de Protección Civil de \$ 520.00 hasta \$ 1,040.00.
6. Capacitación de equipo:
 - a. Protección Personal \$ 312.00 p/p
 - b. Emergencias con Gas L.p. \$ 312.00 p/p.
7. Capacitación de manejo de equipo en :
 - a. Equipo de respiración Autónoma \$ 624.00 p/p.
 - b. Materiales Peligrosos (Hazmart) \$ 624.00 p/p.
 - c. Montacargas \$ 624.00 p/p.
 - d. Búsqueda y Rescate \$ 624.00 p/p.
 - e. Operación de Rescate con Cuerdas \$ 624.00 p/p.
 - f. Rescates en Espacios Confinados \$ 624.00 p/p.
 - g. Trabajos en Alturas \$ 624.00 p/p.

VII.- A quien imparta los cursos de capacitación se le dará un 30% siempre y cuando estén en nómina, previa autorización de Tesorería Municipal.

VIII.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

- a).- De 50 a 1,000 personas \$ 572.00.
- b).- De 1001 a 2,500 personas \$ 780.00.
- c).- De 2,501 a 4,999 personas \$ 1,248.00.

d).- De 5,000 en adelante \$ 1,664.00.

IX.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 26,000.00 por unidad.

2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,000.00 por unidad.

X.- Por la inspección de las antenas para telefonía celular ya instaladas, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente \$ 10,400.00.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

a).- Residencia (A) Densidad muy baja y baja \$ 17.68 m2. (18.00)

b).- Medio (B) Densidad media \$ 11.44 m2.

c).- Interés Social Densidad media alta y alta \$ 10.94 m2.

d).- Ejidal (D) \$ 1.47 m2.

e).- Rústico (E) Fuera de la zona urbana \$ 1.03 m2.

f).- Campestre (F) En fraccionamientos Campestres \$ 15.60 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura:

a).- Lámina galvanizada \$ 9.12 m2.

b).- Concreto \$ 17.68 m2.

c).- Panel Aislado de Lamina Metálica \$ 14.50 m2

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 30.71 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 13.49 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 26.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$13.49 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 16.87 m2.

8.- Limpieza y despalle en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 2.02 m2.

9.- Por la expedición de Licencia de Construcción Provisional en un periodo de 2 meses:

Habitacional densidad alta	\$ 100.00
Habitacional densidad media alta/media	\$ 150.00

Habitacional densidad baja/muy baja	\$ 250.00
Comercial hasta 500m2 de construcción	\$ 300.00
Comercial de 501 m2 a 1,000 m2 de construcción	\$ 400.00
Comercial de 1,001 m2 de construcción en adelante	\$ 500.00
Industria Ligera	\$ 1,000.00
Industria Pesada	\$ 1,500.00

10.- Por la Revisión de Planos y Proyectos:

Habitacionales construcción	\$ 100.00
Comerciales construcción	\$ 150.00
Industriales construcción	\$ 300.00
Habitacionales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 50.00
Comerciales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 100.00
Industriales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 150.00
Fraccionamientos	\$ 250.00

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 7.27 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 2.29 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 69.73 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 7.87 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.75 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 8.32 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta \$ 356.93 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta. \$ 284.46 m2.
- 3.- Comercio e Industria \$ 592.80 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 33.18 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 334.00.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este Artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciera el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del predial, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 17.50 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 243.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 239.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 728.00.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

- 1.- Carta Urbana Plano de 0.60X0.90 \$ 229.00.
- 2.- Carta Urbana Plano de 1.00 x1.10 m \$ 291.00.
- 3.- Carta Urbana Digital \$ 304.00.

- 4.- Plano Cartográfico de la ciudad de 0.60x0.90 m \$ 260.00.
- 5.- Plano Cartográfico de la Ciudad de 1.00x1.10 m \$ 364.00.
- 6.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 0.60x0.90m \$ 187.00.
- 7.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 1.00x1.10 \$ 260.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por Constancias de Uso de Suelo:

a).- Habitacional

Densidad Alta \$ 177.00.
Densidad Media Media Alta \$ 458.00.
Densidad Baja Muy Baja \$ 762.00.

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2 \$ 728.00.
Con superficie mayor de 250.00 m2 (nueva y actualización) \$ 1,747.00.

c).- Industrial

Ligera \$ 2,517.00
Media \$ 3,000.00
Pesada \$ 5,000.00

d).- Fraccionamiento Habitacional:

Densidad Alta \$ 1,370.00.
Densidad Media, Media Alta \$ 1,642.00.
Densidad Baja, Muy Baja \$ 2,052.00.

e).- Fraccionamiento Campestre \$ 1,400.00

f).- Fraccionamiento Comercial \$ 2,500.00

g).- Fraccionamiento Industrial \$ 3,500.00

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento

a).- Industrial \$ 2,3230.00
b).- Comercial \$ 755.00
c).- Habitacional \$ 423.00

XX.- Licencia por Terminación de Obra

a).- Industrial \$ 2,330.00
b).- Comercial \$ 755.00
c).- Habitacional \$ 423.00

XXI.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 5,743.00.
2.- Actualización \$ 1,437.00/ año.

XXII.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación \$ 762.00 precio por caseta.
2.- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 433.00 precio por caseta.
3.- Reubicación \$ 412.00 precio por caseta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$ 520.00 por metro lineal.

XXIV.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 21,537.00 expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,438.00.

XXVI.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,553.00 por cada poste nuevo por única vez.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ \$41,600.00 por permiso.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.

SECCIÓN II**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 486.00	\$319.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$272.00	\$114.00
III.- Población tipo ejidal.	\$154.00	\$78.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$648.00	\$326.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$486.00	\$335.00

SECCIÓN III**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 6.41 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 4.68 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$3.63 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.68 m2.
- 5.- Fraccionamiento campestre \$ 3.04 m2.
- 6.- Fraccionamiento comercial \$ 3.24 m2.
- 7.- Fraccionamiento industrial \$ 4.80 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio\$ 2.13 m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 5% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año.
- 2.- 15% después de 2 años.
- 3.- 20% después de 3 años.
- 4.- 25% después de 4 años.

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de fraccionamientos se cobrarán una cuota de \$ 54,624.00.

IV.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.00 m2.
- 2.- Habitacional con densidad media \$ 3.12m2.
- 3.- Habitacional con densidad media/alta \$ 1.94 m2.
- 4.- Habitacional con densidad alta \$ 1.35 m2.
- 5.- Zona campestre \$ 3.24 m2.
- 6.- Zona comercial y/o de servicios \$ 2.08 m2.
- 7.- Zona industrial \$ 3.12 m2.
- 8.- Zona suburbana \$ 1.21 m2.
- 9.- Zona rústica \$ 0.10 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagarán el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrará la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrará la fracción por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrarán la subdivisión y la fusión como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrará el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas, en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrarán a \$ 12.40 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 9.11 m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 5,540.00.

VII.- Por factibilidad (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1º Habitacional	\$ 406.00.
2º Comercial	\$ 810.00.
3º Industrial	\$ 1,212.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 151,332.00.

IX.- Por Prórroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición \$	Refrendo Anual \$	Cambio Domicilio \$	Cambio de Propietario o Comodatario \$
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	133,085.00	10,337.00	5,170.00	10,337.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	164,397.00	11,998.00	5,998.00	11,996.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	147,958.00	10,170.00	5,472.00	11,169.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	180,837.00	15,928.00	7,558.00	14,400.00
5.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	103,571.00	7,697.00	3,850.00	7,550.00
6.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	131,520.00	10,337.00	5,170.00	10,337.00
7.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	98,637.00)	7,197.00	3,603.00	7,197.00
8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	189,056.00	14,399.00	6,855.00	14,399.00
9.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	257,620.00	19,196.00	9,599.00	19,197.00

10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	243,613.00	19,196.00	9,599.00	7,023.00
11.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	263,035.00	49,320.00	9,598.00	19,198.00
12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	263,035.00	19,197.00	9,141.00	19,197.00
13.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	189,057.00	14,399.00	7,062.00	14,399.00
14.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	126,746.00	9,844.00	4,646.00	9,844.00
15.- Cervecería con venta de cerveza abierta	119,289.00	11,705.00	4,474.00	10,431.00
16.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	167,230.00	16,724.00	6,690.00	15,052.00

Los sujetos de este derecho que cuenten con Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 29.- Para cambios en la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas	\$ 5,200.00.
De 101 a 500 personas	\$ 15,600.00.
De 501 a 1000 personas	\$ 26,000.00.
De 1001 en adelante personas	\$ 52,000.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno siempre y cuando se dé por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 114.00 incluye perifoneo por día y por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a).- Camión \$ 96.00 por m2.
- b).- Vehículo \$ 50.00 por m2.

3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 21.00 m2.

4.- Por la instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público a razón de \$ 21.00 por unidad mensual.

5.- Permiso anual para anuncios Instalados en vía pública, áreas Municipales, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

- a).- Fijos \$ 104.00 por m2.
- b).- Semifijos \$ 53.00 por m2.

Llácese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. que no puedan soportarse por sí mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio o en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo al siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 183.00 por cara.

2.- Licencia anual, para anuncios en puentes peatonales \$ 6,049.00 por puente en ambas caras.

3.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Espectacular de	\$ 6,290.00
b).- Unipolar	\$ 11,056.00
c).- De azotea	\$ 3,161.00
d).- Equipo urbano	\$ 1,580.00
e).- Vallas (3.30x2.30m)	\$ 685.00 p/pieza.
f).- Pizarra Electrónica y Marquesina	\$ 5,000.00
g).- Cartelera	\$ 3,069.00
h).- Doble Cartelera	\$ 5,217.00

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza y bares un 25% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrará el 70% del costo de la licencia por instalación.

VI.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación: Tipo Portería o Tótem \$ 4,680.00 por pieza.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 118.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de lotificaciones y relotificaciones de Fraccionamientos \$ 36.00 por lote.
- 3.- Revisión, Cálculo y Registro de subdivisiones y fusiones \$ 102.00 por lote.
- 4.- Certificación unitaria de plano catastral \$165.00.
- 5.- Certificado Catastral \$165.00.
- 6.- Certificado de No-Propiedad \$167.00.
- 7.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 118.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 230.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 289.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.90 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.45 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 813.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 937.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$11.15 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 5.44 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 4.10 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 782.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 512.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 974.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 124.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 30.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 246.00.

2.- Por cada vértice adicional \$ 23.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 29.00.

4.- Croquis de Localización \$ 29.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cm. \$ 27.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$7.07.

2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro hasta tamaño oficio \$ 16.50 cada uno.

3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 65.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$ 620.00.

VIII.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 390.00

2.- Avalúo definitivo \$ 490.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 410.00.

IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,369.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año.

X.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 152.00.

2.- Información de Traslado de Dominio \$ 158.00.

3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 16.00.

4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 158.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 52.00 a \$ 244.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$ 114.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 99.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 114.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 104.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 67.00.

VII.- Certificación de otros documentos \$ 90.00.

VIII.- Para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio, sea persona física o moral será de:

- a).- Inscripción al Padrón de Proveedores \$ 550.00.
- b).- Refrendo de inscripción al Padrón de Proveedores \$ 330.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 19.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
6. Expedición de copia simple de planos \$ 216.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 78.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 947.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:
Servicio particular \$ 50.00 semestral.
Servicio público \$ 50.00 semestral.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 4,443.00.
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 6,161.00.
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 6,703.00.
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 7,814.00.
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 10,868.00.

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 1,724.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 432.00.

VI.- Servicio de poda \$ 372.00 a \$ 1,617.00 y/o tala de arbolado urbano de \$ 679.00 a \$ 3,516.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 520.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 68,365.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 453.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento

administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Motocicletas	\$ 9.50
2.- Automóviles	\$ 31.20
3.- Camionetas	\$ 35.00
4.- Camión 3.5	\$ 60.00
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 80.00

II.- Por el Servicio de Arrastre y Maniobras:

1.- Motocicletas	\$ 200.00
2.- Automóviles	\$ 625.00
3.- Camionetas	\$ 700.00
4.- Camión 3.5	\$ 1,050.00
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 1,550.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse (cajón), pagará un derecho diario por vehículo de \$ 23.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario \$ 33.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 3,453.00.

IV.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,735.00.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública en el Centro Histórico, Manuel Acuña y Boulevard Plan de Guadalupe por comercios y servicios pagaran un derecho anual de \$ 3,000.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$ 467.00 m2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 718.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco pagarán una cuota de \$ 138.00 por metro cuadrado anual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. Además se establecerán contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y personas físicas o morales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

IV.- De cien a doscientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cien a trescientas cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

- a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a menores de edad, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.
- b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

- c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

- d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

- e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- A quien ocasione daños a la red general, desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVI del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesiva y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una multa entre 100 y 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, además el cobro de la cantidad de metros cúbicos derramados.

A quien desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una sanción conforme a la siguiente tabla:

Multa por desperdicio de agua habitacional y comercio "A"	\$ 1,000.00
Multa por desperdicio de agua comercio "B" e Industrial	\$ 10,000.00
Multa por no colocar trampa de grasas, y por no entregar análisis físico químico de descarga	\$ 2,000.00
Multa por no entregar análisis físico químico de descarga	\$ 2,000.00

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 24 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente de 1 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano o de Obras Publicas según corresponda y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza además del pago de los derechos correspondientes.

O en su caso de que la obra se encuentre en una zona de patrimonio histórico/natural/natural-cultural/cultural protegida o cualquier zona protegida decretada, se le impondrá una multa de 15 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y de no contar con la aprobación de la dependencia correspondiente o en su caso restaurar el patrimonio.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XV.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 10 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro lineal.

XVI.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y/o clausura temporal.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura temporal.

XIX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura temporal.

XXI.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura temporal.

XXII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento y Servicios Concesionados lo realicen y exista o no exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura del establecimiento.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura temporal.

XXIV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y/o clausura temporal.

XXV.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVI.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o clausura temporal.

XXVII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXVIII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIX.- De 5 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXI.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIII.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXV.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por la Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVI.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de la misma por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXVIII.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIX.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XL.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XLI.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 69,022.00 a \$ 96,630.00.

XLII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- a).- Zonas Habitacionales cualquiera que sea su densidad.
- b).- Zonas comerciales hasta 1,000 m².

XLIII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- a).- Zonas comerciales con más de 1,000 m².
- b).- Zona rustica y Campestre.

XLIV.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XLV.- Al que realice alguna construcción y/o servicio de antena de telefonía o de radiocomunicación en un inmueble dentro del Municipio, sin la previa autorización de autoridades competentes se le impondrá una multa de 150 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XLVI.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVII.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública o en cualquier inmueble tratándose de zonas protegidas como patrimonios histórico/ cultural/natural/ cultural- natural o cualquier patrimonio decretado, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVIII.- No respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de la declaratoria del Centro Histórico de este Municipio, tratándose que afecten o desvirtúen la composición o topologías originales o establecidas en dicho reglamento, distribución o estructura de fachadas e interiores, tratándose de un inmueble situado en esta zona, se le impondrá una multa de 15 a 450 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza además tendrá que cubrir los gastos para realizar las acciones necesarias para resarcir el daño.

ARTÍCULO 46.- Se autoriza el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 49.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores de a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza ni superiores a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 50.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 51.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 52.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 53.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer, y bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de diez a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 58.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de diez a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catálogo de Infracciones, estipulados en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y serán las siguientes:

INFRACCION	Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza	
	MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal	1	5
02.- Circular con una sola placa	2	6
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de tránsito a más de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a mas de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a más de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6	11
12.- Circular en contra del transito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de transito	5	10
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse más tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2	6
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6

31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	7	12
40.- Hacer servicio público con placas particulares	10	40
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	7	12
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehículo sin licencia	6	11
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio publico	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) manejar en Estado de ebriedad completa	50	85
b) Manejar en Estado de ebriedad incompleta	30	85
c) Manejar con aliento alcohólico	10	30
49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4	9
57.- No respetar a las señales de tránsito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepassar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepassar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.-Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3	7
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltar en "u" en lugar prohibido	4	9
83.- Traer más de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30
86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	6	11
90.- Ebrio en vía publica	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Inmoral	6	11
93.- Resistencia al arresto	6	11
94.- Insultos a la autoridad	7	12
95.- Fraude	10	15
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10	15

97.- Ebrio y provocar riña	10	20
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	12
99.- Por modificar ruta establecida	10	20
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5	10
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10	15
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
106.- Por detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	4	9
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	2	6
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2	6
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3	7
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7	12
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3	7
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2	6
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
120.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
121.-Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4	9
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
123 a).- Por vehículos de transporte público que circulen con los colores no autorizados por la Dirección de Servicios Concesionados.	2	6
123 b).- Los vehículos de transporte (Local, Intermunicipal, materialistas y de personal) que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito (accidentes), serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas.	400	700
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , mangos de chango, cargadores front)	50	100
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	40	75
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrancones	15	25
128.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25

ARTÍCULO 60.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 61.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 120 horas siguientes en días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 63.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES**

ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 65.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2016, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

TERCERO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Todo aquel incentivo otorgado al contribuyente conforme a los artículos 3 y 5 de la presente ley, deberá ser reintegrado por el Ayuntamiento en especie, dentro del presente ejercicio fiscal.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SEXTO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 307.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016			Saltillo
TOTAL DE INGRESOS			2,064,587,000.00
1	Impuestos		443,587,000.00
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	428,943,000.00
	1	Impuesto Predial	220,301,000.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	208,642,000.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	7,120,000.00
	1	Accesorios de Impuestos	7,120,000.00
	8	Otros Impuestos	7,523,999.99
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	6,027,000.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,497,000.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00

	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios		0.00
	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		24,224,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		24,224,000.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	191,000.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	2,386,000.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,292,000.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	15,419,000.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	3,936,000.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		181,701,000.00
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		5,786,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,163,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	4,461,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	162,000.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos		0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios		90,197,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	16,936,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	966,000.00
	7	Servicios en Panteones	268,000.00
	8	Servicios de Tránsito	11,265,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,271,000.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	59,491,000.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos		82,519,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	10,329,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,096,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	4,133,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	31,531,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	3,800,000.00
	6	Servicios Catastrales	27,927,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,292,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	411,000.00
	5	Accesorios	3,199,000.00
	1	Recargos	3,199,000.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		30,757,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	30,757,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	189,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	4,383,000.00
	3	Otros Productos	26,185,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		100,829,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	100,829,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	1,324,000.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	81,230,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	18,275,000.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		1,283,489,000.00
	1	Participaciones	778,400,000.00
	1	ISR Participable	144,000,000.00
	2	Otras Participaciones	634,400,000.00
	2	Aportaciones	457,089,000.00
	1	FISM	78,563,000.00
	2	FORTAMUN	378,526,000.00
	3	Convenios	48,000,000.00
	1	Convenios	48,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

II.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional la tasa del 2.2 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será del 5 al millar.

V.- Sobre los predios industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

VI.- Sobre predios industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

VII.- Sobre predios comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar

VIII.- Sobre predios comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

IX.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.00 por bimestre (\$ 150.00 anual).

X.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión del impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivará al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivará con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivará con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

XI.- Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, única y exclusivamente respecto a un predio casa habitación que este registrado a su nombre y con valor catastral de hasta \$ 3,000,000.00. Este beneficio no aplica con otros incentivos ni cuando el pago se efectúe por bimestres.

En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre.

XII.- Se otorgará un incentivo del 50% del impuesto a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia; en el caso de éstas últimas, será a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

XIII.- Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este municipio que se encuentre en vías de desarrollo pagando el 30% del impuesto predial correspondiente al valor considerado como un predio ya fraccionado y desarrollado. (Entendiendo que el incentivo es por el año en curso)

XIV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este estímulo, la empresa o la persona física debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o persona física al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón de la tasa del 1% sobre el valor catastral del inmueble, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará la tasa 1.5% sobre el valor catastral del inmueble, este beneficio no aplica con otros estímulos.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

I.- Para los efectos de este Artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00, que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio así como las personas físicas, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este estímulo la empresa o la persona física debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo, y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una empresa o persona física, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma cotidiana o intermitente, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Comerciantes ambulantes, semifijos y hijos:

- a).- Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano \$ 6.50
- b).- Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2., \$ 23.00
- c).- Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2., \$ 28.00
- d).- Vehículos de tracción manual., \$ 6.50
- e).- Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 20.00
- f).- Vehículos de 4 o más ruedas, \$ 28.00
- g).- Foráneos, \$ 56.00

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,305.00 por permiso
- b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de treinta y menos de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,460.00 por permiso.
Cuando la cuota por los conceptos anteriores de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado.
- c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, pagarán la cuota diaria de \$ 260.00 y en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales, temporada navideña) la cuota diaria será de \$ 520.00

A las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, siempre y cuando estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este concepto, y el pago se efectúe en forma anual. Este estímulo no aplica con otros incentivos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

3.- Fiestas tradicionales:

- | | |
|--|-----------|
| a) Semifijos, ambulantes por puesto | \$ 150.00 |
| b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno | \$ 150.00 |
| c) Por juego mecánico | \$ 260.00 |
| d) Electromecánico y electrónico por juego | \$ 430.00 |

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes.
- 2.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con cuota diaria:

1.- Exhibición y concursos.\$ 162.00

2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego.\$162.00

III.- Con cuota mensual:

1.- Salones con juegos electrónicos y electromecánicos \$ 508.00

2.- El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso.\$ 508.00

3.- Sala de patinaje. \$ 508.00

4.- Mesa de boliche. \$ 100.00

5.- Mesa de billar. \$ 100.00

IV.- Con la tasa del 2% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.

2.- Circos.

3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 160.00 por evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establece los artículos 49 y 50 de este ordenamiento.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$150.00 al año) será de \$ 2.10 por el año.

SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 7%.

SECCIÓN VI POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

I.- Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

II.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

TARIFA POPULAR			
M ³	AGUA	DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 39.88 +	\$ 7.98 =	\$ 47.86
11-15	\$ 5.66 +	\$ 1.13 =	\$ 6.79
16-20	\$ 7.42 +	\$ 1.48 =	\$ 8.91
21-30	\$ 8.09 +	\$ 1.62 =	\$ 9.70
31-50	\$ 10.56 +	\$ 2.11 =	\$ 12.67
51-75	\$ 13.21 +	\$ 2.64 =	\$ 15.85
76-100	\$ 15.78 +	\$ 3.16 =	\$ 18.93
101-150	\$ 22.66 +	\$ 4.53 =	\$ 27.19
151-200	\$ 31.03 +	\$ 6.21 =	\$ 37.24
201-9999	\$ 32.95 +	\$ 6.59 =	\$ 39.54

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 94.12 +	\$ 23.53 =	\$ 117.65
11-15	\$ 9.56 +	\$ 2.39 =	\$ 11.95
16-20	\$ 12.89 +	\$ 3.22 =	\$ 16.11
21-30	\$ 14.85 +	\$ 3.71 =	\$ 18.56
31-50	\$ 20.36 +	\$ 5.09 =	\$ 25.45
51-75	\$ 26.35 +	\$ 6.59 =	\$ 32.94
76-100	\$ 28.46 +	\$ 7.11 =	\$ 35.57
101-150	\$ 26.67 +	\$ 6.67 =	\$ 33.34
151-200	\$ 28.67 +	\$ 7.17 =	\$ 35.84
201-9999	\$ 30.93 +	\$ 7.73 =	\$ 38.66

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INTERES SOCIAL			
M ³	AGUA	DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 49.59 +	\$ 9.92 =	\$ 59.51
11-15	\$ 7.05 +	\$ 1.41 =	\$ 8.46
16-20	\$ 7.44 +	\$ 1.49 =	\$ 8.92
21-30	\$ 8.09 +	\$ 1.62 =	\$ 9.70
31-50	\$ 10.56 +	\$ 2.11 =	\$ 12.67
51-75	\$ 13.21 +	\$ 2.64 =	\$ 15.85
76-100	\$ 15.78 +	\$ 3.16 =	\$ 18.93

TARIFA INDUSTRIAL			
M ³	AGUA	DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 116.80 +	\$ 29.20 =	\$ 146.00
11-15	\$ 11.85 +	\$ 2.96 =	\$ 14.81
16-20	\$ 12.89 +	\$ 3.22 =	\$ 16.11
21-30	\$ 14.85 +	\$ 3.71 =	\$ 18.56
31-50	\$ 20.36 +	\$ 5.09 =	\$ 25.45
51-75	\$ 26.35 +	\$ 6.59 =	\$ 32.94
76-100	\$ 28.46 +	\$ 7.11 =	\$ 35.57

101-150	\$ 22.66	+	\$ 4.53	=	\$ 27.19
151-200	\$ 31.03	+	\$ 6.21	=	\$ 37.24
201-9999	\$ 32.95	+	\$ 6.59	=	\$ 39.54
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

101-150	\$ 26.67	+	\$ 6.67	=	\$ 33.34
151-200	\$ 28.67	+	\$ 7.17	=	\$ 35.84
201-9999	\$ 30.93	+	\$ 7.73	=	\$ 38.66
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

TARIFA RESIDENCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 61.63	+	\$ 12.33	=	\$ 73.95
11-15	\$ 8.76	+	\$ 1.75	=	\$ 10.51
16-20	\$ 9.25	+	\$ 1.85	=	\$ 11.09
21-30	\$ 10.06	+	\$ 2.01	=	\$ 12.07
31-50	\$ 13.07	+	\$ 2.61	=	\$ 15.68
51-75	\$ 16.44	+	\$ 3.29	=	\$ 19.72
76-100	\$ 19.64	+	\$ 3.93	=	\$ 23.57
101-150	\$ 28.10	+	\$ 5.62	=	\$ 33.72
151-200	\$ 38.57	+	\$ 7.71	=	\$ 46.28
201-9999	\$ 40.90	+	\$ 8.18	=	\$ 49.08
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

PÚBLICO					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 116.80	+	\$ 29.20	=	\$ 146.00
11-15	\$ 11.85	+	\$ 2.96	=	\$ 14.81
16-20	\$ 12.89	+	\$ 3.22	=	\$ 16.11
21-30	\$ 14.85	+	\$ 3.71	=	\$ 18.56
31-50	\$ 20.36	+	\$ 5.09	=	\$ 25.45
51-75	\$ 26.35	+	\$ 6.59	=	\$ 32.94
76-100	\$ 28.46	+	\$ 7.11	=	\$ 35.57
101-150	\$ 26.67	+	\$ 6.67	=	\$ 33.34
151-200	\$ 28.67	+	\$ 7.17	=	\$ 35.84
201-9999	\$ 30.93	+	\$ 7.73	=	\$ 38.66
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFA EJIDOS

M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 41.18	+	\$ -	=	\$ 41.18
11-9999	\$ 3.99	+	\$ -	=	\$ 3.99
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRECIOS Y SERVICIOS DE 2016 (No incluyen IVA)

Tipo	Derechos	AGUA					DRENAJE		
		Instalación de Medidor	Complemento de toma	Instalación toma corta 0 - 3.5 m	Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	M.L. Excedente	Derechos	Instalación Descarga	M.L. Excedente
Ejidos	\$ 897	\$ 398	\$ 1,209	\$ 2,345	\$ 2,345	\$ 181	\$ 897		
Popular	\$ -	\$ 398	\$ 1,209	\$ 2,345	\$ 2,345	\$ 181	\$ -	\$ 4,387	\$ 845
Contrato Popular	\$ 1,163								
Interes Social	\$ 1,102	\$ 398	\$ 1,209	\$ 2,345	\$ 2,345	\$ 181	\$ 1,102	\$ 5,719	\$ 968
Residencial	\$ 2,116	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 2,116	\$ 5,719	\$ 968
Comercial	\$ 2,629	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 2,629	\$ 5,719	\$ 968
Industrial	\$ 4,380	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 4,380	\$ 5,719	\$ 968
Público	\$ 4,380	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 4,380	\$ 5,719	\$ 968

Otros Servicios

Construcción arqueta y tapa	\$ 1,289.00
Reubicación medidor a piso	\$ 1,707.00
Alineación	\$ 376.00
Instalación pasatubo	\$ 355.00
Instalación conexión rosca externa	\$ 355.00
Instalación de tapa	\$ 604.00
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 604.00
Verificación medidor	\$ 162.00
Conexión de registro drenaje	\$ 155.00
Construcción de registro drenaje	\$ 2,498.00
Cubrir parte posterior del muro	\$ 292.00
Tapa de registro de drenaje	\$ 439.00
Sondeo	\$ 292.00

Reconexión del servicio

Reconexión por suspensión servicio	\$244.00
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$1,822.00
Reconexión por cancelación servicio en banqueta	\$2,031.00
Reconexión por cancelación servicio en pavimento	\$3,502.00
Factibilidad	
Carta de Factibilidad	\$2,819.00
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 92.00
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 92.00
Área Vendible \$/m ²	
Popular e Interés Social	\$ 5.00
Residencial	\$ 6.00
Comercial e Industrial	\$ 7.00
Gastos Requerido LPS	\$563,354.00

Sarpeo de registro	\$ 162.00
Válvula de corte manipulada	\$ 220.00
Cambio de pie derecho	\$ 292.00
Limpieza drenaje	
Tipo 1 x viaje	\$ 404.00
Tipo 2 x viaje	\$ 1,611.00
Tipo 3 x hora	\$ 4,831.00
Trabajo nocturno (costo sobre el valor de la obra)	31%
Prueba de hermeticidad	\$ 291.00
Limpieza de drenaje interior (doméstico)	\$ 969.00
Limpieza de tinaco	\$ 489.00
Venta de tinaco	\$ 1,327.00
Venta de Boiler 15 GLS LP	\$ 2,685.00
Venta de Boiler 20 GLS LP	\$ 3,043.00
Venta de Boiler 30 GLS LP	\$ 3,488.00
Venta de Boiler 15 GLS NT	\$ 2,685.00
Venta de Boiler 20 GLS NT	\$ 3,043.00
Venta de Boiler 30 GLS NT	\$ 3,488.00
Venta de Boiler Paso 6 LTS LP	\$ 2,428.00
Venta de Boiler Paso 9 LTS LP	\$ 3,430.00
Venta de Boiler Paso 6 LTS NT	\$ 2,428.00
Venta de Boiler Paso 9 LTS NT	\$ 3,430.00
Seguro de medidor al contado	\$ 124.00
Seguro de medidor diferido	\$ 140.00
Venta de agua en Alta	\$ 15.00

Supervisión (costo sobre valor de la obra)	10.4%
Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	\$ 6.00
Copia certificada	\$ 15.00
Copia de documento con antigüedad de > de 3 años	\$ 81.00
Copia a color, carta u oficio	\$ 24.00
Información electrónica (por hoja)	\$ 6.00
Copia simple de plano (por m2)	\$ 78.00
Copia certificada de plano (por m2)	\$ 122.00
Envío por mensajería (por documento) área urbana	\$ 37.00

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1. Vacuno res	\$ 237.00
2. Porcino	\$ 85.00
3. Lanar y cabrío	\$ 56.00
4. Becerro leche	\$ 100.00
5. Aves	\$ 26.00
6. Equino	\$ 195.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1. Vacuno de res	\$ 129.00
2. Porcino	\$ 51.00
3. Lanar y cabrío	\$ 51.00
4. Becerro leche	\$ 51.00
5. Equino	\$ 129.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 365.00
b) Porcino	\$ 123.00
c) Lanar y cabrío	\$ 56.00
d) Becerro leche	\$ 108.00
e) Equino	\$ 300.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 182.00
b) Porcino	\$ 82.00
c) Lanar y cabrío	\$ 82.00
d) Becerro de leche	\$ 82.00
e) Equino	\$ 150.00

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 20.00
c) Lanar y cabrío	\$ 20.00
d) Becerro de leche	\$ 20.00
e) Equino	\$ 22.00

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 20.00
c) Lanar y cabrío	\$ 20.00
d) Becerro de leche	\$ 20.00
e) Equino	\$ 22.00

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal:

I.- Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria por cabeza de \$ 8.00

II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota por cabeza de \$ 9.00

III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 158.00.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- En mercados propiedad Municipal:

- 1.- Al interior planta baja por m² \$ 34.00
- 2.- Al interior planta alta por m² \$ 23.00
- 3.- Al exterior por m² \$ 56.00
- 4.- En esquina exterior por m² \$ 67.00

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos por m² \$ 6.30

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios

baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/u organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN/SEMANAL Kgs./Lts.	Cuota Mensual
Menos de 1 Kg	\$ 43.00
1-25	\$ 75.00
26-50	\$ 182.00
51-100	\$ 363.00
101-200	\$ 725.00
201- 1,000	\$ 725.00 (+) \$ 85.00 por tambo adicional.
1,001 o más	Según se establezca en contrato

*KGS. CAPACIDAD DE LA BOLSA.

*LTS. CAPACIDAD DEL DEPÓSITO

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:

- 1.- Basura por tonelada \$ 160.00
- 2.- Por cada animal muerto \$ 36.00
- 3.- Grasa vegetal por m3 \$ 410.00
- 4.- Escombros por m3 \$ 21.00

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 66.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1.00 m3 \$ 130.00, de 2.50 m3 \$ 235.00 y de 5.00 m3 \$ 470.00 por viaje.

V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,205.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 210.00 por m3.

X.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 1 m2 a 200 m2 de superficie	\$ 2,000.00
De 201 m2 a 500 m2 de superficie	\$ 3,600.00
De 501 m2 a 1,000 m2 de superficie por m2	\$ 7.00
De 1,001 m2 a 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 6.50
Más de 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 5.50
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros \$780.00 por camión de 6 m³ o fracción.

XII.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo solo aplica a personas físicas, en el año en curso y solamente un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan.

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por vigilante asignado por turno de 6 horas.
2. En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 horas.
3. En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 horas.
4. Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 horas.
5. Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por comisionado por turno de 8 horas.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por turno de 8 horas por elemento.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el Artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etcétera se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 1,720.00 por cada 2 horas de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 2,700.00 por cada 2 horas de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	IMPORTE
a) Ordinario	\$ 2,800.00
b) Alto	\$ 8,500.00

4. Por servicio de prevención en revisión de planos de acuerdo a la siguiente tabla:

MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
a) 0 – 200	\$ 350.00
b) 201 – 400	\$ 680.00
c) 401 – 600	\$ 1,020.00
d) 601 - 800	\$ 1,350.00
e) 801 – 1,000	\$ 1,690.00
f) 1,001 – 2,000	\$ 2,030.00
g) 2,001 – 3,000	\$ 2,800.00

h) 3,001 en adelante

\$ 8,450.00

5. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos. \$ 1,200.00
6. Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos \$ 3,180.00
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras \$905.00
8. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras \$ 470.00
9. Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías \$ 570.00
10. Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio \$ 1,300.00

II.- Por servicios de capacitación:

1. Primeros Auxilios por persona
 - a) Básico \$172.00
 - b) Medio \$280.00
 - c) Avanzados \$395.00
2. Curso de RCP (Resucitación cardiopulmonar) con maniquí \$345.00
3. Movilización y traslado de lesionados (básico) \$172.00
4. Comportamiento del fuego (básico) \$172.00
5. Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material) \$172.00
6. Operación con mangueras contra incendio \$230.00
7. Manejo de equipo de protección personal de bomberos \$230.00
8. Ejercicio de evacuación \$172.00
9. Rescate de espacios confinados \$172.00
10. Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. \$172.00
11. Por curso de rescate básico con cuerdas \$345.00
12. Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos \$345.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| I.- Por servicio de inhumación | \$ 190.00 |
| II.- Por servicio de exhumación | \$ 240.00 |
| III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio | \$ 275.00 |
| IV.- Construcción de gaveta | \$ 2,850.00 |
| V.- Desmonte y monte de monumentos | \$ 315.00 |
| VI.- Por constancias de propiedad | \$ 105.00 |
| VII.- Por constancias de inhumación | \$ 105.00 |
| VIII.- Convenios de propiedad | \$ 520.00 |
| IX.- Construcción de banquetas | \$ 625.00 |
| X.- Juegos de lozas chicas | \$ 625.00 |
| XI.- Juegos de lozas grandes | \$ 835.00 |
| XII.- Reducción de restos de adulto | \$ 420.00 |
| XIII.- Reducción de restos infantiles | \$ 320.00 |
| XIV.- Permisos por remodelación de bóveda | \$ 210.00 |

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este Artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Expedición y/o prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 19,050.00

B	Vehículos de Carga	\$ 21,375.00
C	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 21,375.00

II.- Refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,820.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,820.00
C	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 2,700.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

III.- En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 2,560.00
B	Vehículos de Carga	\$ 2,560.00
C	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 2,560.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo del 100%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión, cuando el titular de la misma ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

En el caso de cesión de derechos entre particulares el cesionario deberá efectuar los trámites de cesión de derechos ante la autoridad municipal dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la operación, en caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, revisión mecánica y verificación vehicular, serán las siguientes:

I.- Automóviles \$ 85.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se otorgará un estímulo del 100%.

II.- Transporte urbano y servicio público \$ 75.00.

III.- Verificación de taxímetros y/o actualización de tarifas a dichos equipos \$100.00

IV.- Capacitación a operadores de transporte público:

- a).- Curso básico de inducción \$150.00
- b).- Curso avanzado o certificación \$ 200.00

V.- Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$ 100.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$42.00 por consulta más el costo del material desechable en caso de que se requiera.
- II.- Certificado médico (expedido por consultorio municipal) \$80.00; se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Cuotas por concepto de atención médica y dental.

1.- Consultorios periféricos:

a) Consulta General	\$ 23.00
b) Curación	\$ 46.00
c) Glicemia capilar	\$ 18.00

2.- Consultorios dentales:

a) Sonrisas Sanas Adultos

1. Consulta dental	\$ 12.00
2. Extracción	\$ 56.00
3. Amalgama	\$ 56.00
4. Resina	\$ 170.00
5. Curación	\$ 45.00
6. Cementación	\$ 45.00
7. Limpieza	\$ 56.00
8. Poste	\$ 450.00
9. Corona de metal	\$ 427.00
10. Corona de metal acrílico	\$ 427.00
11. Prótesis parcia	\$ 845.00
12. Prótesis total	\$ 1,070.00
13. Lonomero de vidrio	\$ 145.00
14. Radiografía periapical	\$ 56.00

b) Sonrisas Sanas Odontopediatría

1. Consulta dental	\$ 12.00
2. Pulpotomias	\$ 202.00
3. Selladores	\$ 135.00
4. Aplicación de flour	\$ 56.00
5. Mantenedor de espacio superior	\$ 400.00
6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	\$ 405.00
7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	\$ 620.00
8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	\$ 400.00
9. Arco lingual	\$ 510.00
10. Coronas de acero cromo	\$ 365.00
11. Radiografía periapical	\$ 56.00
12. Lonomero de vidrio	\$ 145.00

IV.- Cuotas correspondientes a control canino:

1.- Notificación por Captura	\$ 80.00
2.- Día de estancia en la perrera municipal	\$ 65.00
3.- Esterilización	\$ 260.00
4.- Hospedaje (pensión)	\$ 75.00
5.- Sacrificio (petición)	\$ 110.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR				TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³	M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 39.88	10%	\$ 3.99	0-10	\$ 94.12	30%	\$ 28.24
11-15	\$ 5.66	15%	\$ 0.85	11-15	\$ 9.56	30%	\$ 2.87
16-20	\$ 7.42	20%	\$ 1.48	16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62	21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17	31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96	51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73	76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93	101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33

151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA INTERES SOCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 49.59	10%	\$ 4.96
11-15	\$ 7.05	15%	\$ 1.06
16-20	\$ 7.44	20%	\$ 1.49
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73
101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93
151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

TARIFA INDUSTRIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA RESIDENCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 61.63	10%	\$ 6.16
11-15	\$ 8.76	15%	\$ 1.31
16-20	\$ 9.25	20%	\$ 1.85
21-30	\$ 10.06	20%	\$ 2.01
31-50	\$ 13.07	30%	\$ 3.92
51-75	\$ 16.44	30%	\$ 4.93
76-100	\$ 19.64	30%	\$ 5.89
101-150	\$ 28.10	35%	\$ 9.84
151-200	\$ 38.57	35%	\$ 13.50
201-9999	\$ 40.90	35%	\$ 14.31

PÚBLICO			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA EJIDOS			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 41.18	10%	\$ 4.12
11-9999	\$ 3.99	20%	\$ 0.80

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 39.88	10%	\$ 3.99
11-15	\$ 5.66	15%	\$ 0.85
16-20	\$ 7.42	20%	\$ 1.48
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73
101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93
151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 94.12	30%	\$ 28.24
11-15	\$ 9.56	30%	\$ 2.87
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA INTERES SOCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 49.59	10%	\$ 4.96
11-15	\$ 7.05	15%	\$ 1.06
16-20	\$ 7.44	20%	\$ 1.49
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73

TARIFA INDUSTRIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96

101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93
151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA RESIDENCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 61.63	10%	\$ 6.16
11-15	\$ 8.76	15%	\$ 1.31
16-20	\$ 9.25	20%	\$ 1.85
21-30	\$ 10.06	20%	\$ 2.01
31-50	\$ 13.07	30%	\$ 3.92
51-75	\$ 16.44	30%	\$ 4.93
76-100	\$ 19.64	30%	\$ 5.89
101-150	\$ 28.10	35%	\$ 9.84
151-200	\$ 38.57	35%	\$ 13.50
201-9999	\$ 40.90	35%	\$ 14.31

PÚBLICO			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA EJIDOS			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 41.18	10%	\$ 4.12
11-9999	\$ 3.99	20%	\$ 0.80

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m² de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

1. En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5) \$ 24.00.
2. En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$14.20.
3. En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 6.00.
4. En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 2.52.
5. En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

II.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, se cobrará \$23.50 por cada m² de superficie de construcción (área cubierta).

III.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m² de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 13.50
De 501 a 2,000	\$ 11.35
de 2,001 o mas	\$ 10.50

IV.- Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.- Por licencia para demoler:

- 1.- En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este Artículo.
- 2.- En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este Artículo.

VIII.- Por la licencia de remodelación de obras:

- 1.- De tipo habitacional, será sin costo
- 2.- De tipo comercial, industrial y de servicios se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$ 9.40
	De 501 a 2,000 m2	\$ 11.00
	De 2,001 m2 en adelante	\$ 13.30
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$ 11.00
	De 61 a 1,000 m2	\$ 6.65
	De 1,001 m2 en adelante	\$ 5.50

IX.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueta	\$ 1,025.00
Por pavimento asfáltico	\$ 635.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,035.00
Por camellón	\$ 225.00

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 17,090.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- 1.- Reductor (asfalto) por m3 \$ 2,765.00
- 2.- Reductor (concreto hidráulico) por m3 \$ 1,785.00

X.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

- 1.- En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio; aérea \$18.70 y subterránea \$ 30.23
- 2.- En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7); aérea \$ 12.34 y subterránea \$ 19.98
- 3.- En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural; aérea \$2.73 y subterránea \$ 4.42

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.88 por metro lineal.

XI.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 8.70 por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,980.00
- 2.- Anualidad \$ 635.00

XIII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este Artículo, fracción I incisos 2 y 3, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al término de su edificación no exceda el valor de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV.- Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 28,000.00 por instalación y única ocasión.

XV.- Por modificaciones y adecuaciones de proyecto de construcción \$ 450.00

XVI.- Las Empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

XVII.- Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad a razón de \$ 240.00 anuales.

XVIII.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará a razón de \$ 6,150.00.

XIX.- Por certificación de planos de vivienda construida \$ 450.00

XX.- Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación \$ 450.00

XXI.- Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales \$ 4,115.00.

XXII.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XVIII y XIX de este Artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m² de terreno y de 200 m² de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, este beneficio no aplica con otros incentivos.

XXIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

XXIV.- Por integración del expediente \$ 62.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 182.00.
- 2.- En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 131.00.
- 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 81.00
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 50.00.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente

- 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 215.00.
- 2.- En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 140.00.
- 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 60.00.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 55.00.

III.- Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este Artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

V.- Por integración del expediente \$ 62.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$ 6,670.00

II.- Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea (subdivisiones y condominios) conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2)	\$ 6.29
2. Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4)	\$ 5.63
3. Fraccionamiento habitacional densidad media (H3)	\$ 4.90
4. Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3)	\$ 4.40
5. Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7)	\$ 3.83
6. Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	\$ 3.29
7. Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.30
8. Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 3.41
9. Fraccionamiento comercial	\$ 2.80
10. Fraccionamiento industrial	\$ 2.60
11. Cementerio	\$ 2.70

El costo mencionado en la tabla anterior obedece al primer año de licencia, en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se le sumará al costo lo establecido por la fracción III equivalente al plazo requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.15
2.- Hasta 90	\$ 0.38
3.- Hasta 180	\$ 0.80
4.- Hasta 270	\$ 1.17
5.- Hasta 365	\$ 1.58

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prórrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 has.	\$ 3,770.00
2.- De 0.51 a 1 has.	\$ 7,915.00
3.- De 1.01 a 2 has.	\$ 16,470.00
4.- De 2.01 a 5 has.	\$ 32,920.00

5.- De 5.01 a 10 has.	\$ 50,600.00
6.- Mayores a 10 has.	\$ 65,850.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 3,920.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 8,240.00
3.- De 1.01 a 2 ha.	\$ 16,460.00
4.- De 2.01 a 5 ha.	\$ 24,700.00
5.- De 5.01 a 10 ha	\$ 29,600.00
6.- De 10.01 a 35 ha	\$ 41,150.00
7.- Mayores a 35 ha.	\$ 65,840.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

1.- Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 525.00
b) Mayor de 200 a 500	\$ 1,420.00
c) Mayor de 500 a 1,000	\$ 2,820.00
d) Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 3,650.00
e) Mayor de 2,000	\$ 4,500.00

2.- Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

3.- Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.

4.- Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 500.00.

5.- Por aprobación de fusiones de predios \$ 580.00.

6.- Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
a)	Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.16
b)	Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 3.90
c)	Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.08
d)	Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.40
e)	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.40
f)	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.	a).-Conservación ecológica \$ 0.19 b).- Rural \$ 0.18
g)	Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano	\$ 0.19

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII.- Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 162,000.00	
2. Restaurante-bar.	\$ 162,000.00	
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 202,500.00	
4. Bar.	\$ 225,800.00	
5. Cabaret.	\$ 261,000.00	
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 162,200.00	
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 3,400.00	
8. Restaurant.	\$ 118,400.00	
9. Discoteca	\$ 162,000.00	
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 122,800.00	
11. Cine.	\$ 122,800.00	

b) En botella cerrada:

1. Supermercados,	\$ 267,200.00
2. Expendios	\$ 149,100.00
3. Tiendas de conveniencia	\$ 107,800.00
4. Mayorista	\$ 377,000.00
5. Tiendas departamentales	\$ 263,800.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 301,000.00
2. Restaurante-bar.	\$ 301,000.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 301,000.00
4. Bar.	\$ 337,500.00
5. Cabaret.	\$ 337,500.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 162,200.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 5,650.00
8. Restaurant.	\$ 162,200.00
9. Discoteca.	\$ 337,500.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 333,200.00
11. Cine.	\$ 122,800.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 450,300.00
2. Expendios.	\$ 337,500.00
3. Tiendas de conveniencia.	\$ 450,300.00
4. Mayorista.	\$ 450,300.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 450,300.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,620.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 6,670.00
2. Restaurante-bar.	\$ 10,050.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 7,800.00
4. Bar.	\$ 10,050.00
5. Cabaret.	\$ 10,050.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 13,520.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento.	\$ 1,700.00
8. Restaurant.	\$ 10,050.00
9. Discoteca.	\$ 10,050.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 14,100.00
11. Cine.	\$ 6,410.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 10,050.00
2. Expendios.	\$ 10,050.00
3. Tiendas de conveniencia.	\$ 3,750.00
4. Mayorista.	\$ 13,520.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 10,050.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 10,050.00
2. Restaurante-bar.	\$ 10,050.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 6,670.00
4. Bar.	\$ 13,400.00
5. Cabaret.	\$ 16,200.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 16,200.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 2,260.00
8. Restaurant.	\$ 6,670.00
9. Discoteca.	\$ 10,900.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 16,200.00
11. Cine.	\$ 6,670.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 13,650.00
2. Expendios.	\$ 10,850.00
3. Tiendas de conveniencia.	\$ 10,050.00
4. Mayorista.	\$ 13,200.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 2,400.00

3.- En el caso de que la licencia corresponda a la sección I, inciso 1 y 2 fracción a), numeral 7, se pagará por evento \$ 230.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.- Vinos y licores	\$ 16,000.00
2.- Cerveza	\$ 4,700.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 8.50 por cerveza igual o superior a los 940 mililitros y \$ 7.50 por cerveza inferior a los 940 mililitros y de \$ 105.00 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII.- Por el trámite de solicitud, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX.- En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X.- En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 120.00 por día.

II.- Es competencia de la Dirección de Transporte y Vialidad el permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- 1.- Camión \$ 120.00 m2.
- 2.- Vehículo \$ 60.00 m2.

III.-Por pintar o fijar anuncios, mantas publicitarias y publicidad comercial a través de volanteo en vía pública.

- 1.- En cercas y bardas de predios a razón de \$ 36.00 m2.
- 2.- En anuncios temporales (hasta por 60 días) semifijos, es competencia de la Dirección de Medio Ambiente y/o Ecología además del volanteo de la vía pública, con excepción de centro histórico a razón de \$ 80.00 m2
- 3.- Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas a razón de \$ 662.00 m2.
- 4.- Por permiso para volanteo \$ 420.00 por 30 días.

IV.-Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, etc.) instalado por unidad en la vía pública a razón de:

- 1.- Fijos \$ 215.00.
- 2.- Semifijos \$ 61.00.
- 3.- Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
- 4.- Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$167.00.

V.- Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
1.-	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 102.00
2.-	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 65.50
3.-	Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 150.00 pieza
4.-	Licencia trianual para anuncio denominativo de 1.51 a 4.01 m2	\$ 101.00
5.-	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 120.00
6.-	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 145.00
7.-	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas	\$ 430.00
8.-	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 94.00
9.-	Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$470.00

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual correspondiente.

VI.- Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

VII.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX.- El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios a razón de \$ 445.00 por ubicación solicitada.

X.- Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$425.00.

XI.- Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$151,000.00

XII.- Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas a razón de \$ 160.00

XIII.- Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$ 580.00.

XIV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

XV.- Por solicitud e integración del expediente a razón de \$62.00.

XVI.- Por integración del expediente y dictamen de factibilidad del Artículo 31, Fracción V, incisos 2 ,8 y 9 \$ 210.00.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y adecuaciones incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones mayores de 10,000 m2, por m2 vendible:

a) Urbano residencial y medio	\$ 0.77
b) Urbanos, interés social	\$ 0.70
c) Urbanos, viviendas populares	\$ 0.58
d) Campestre e industriales	\$ 0.49
e) Suburbano	\$ 0.37
f) Ejidal o rústico	\$ 0.14

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse, adecuarse, re-lotificación y proyectos de condominios. menores de 10,000 m2:

- a) Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral.
- b) Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 225.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

- a) Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 795.00

II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:

1.- La certificación de superficies, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$92.00 por cada uno; en caso de homonimia cuando se solicite certificado de inexistencia de registro, se cobrará un servicio de inspección, por cada propiedad a corroborar de acuerdo a las cuotas del numeral 3.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 150.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

a) De tipo popular	\$ 90.00
b) De tipo interés social y zona típica	\$ 135.00
c) De tipo medio y residencial	\$ 290.00
d) Industrial y comercial	\$ 450.00
e) Sectores 1 al 8	\$ 280.00
f) Sector Derramadero	\$ 435.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos lotificados \$ 4.70 por m2 y el importe no podrá ser inferior de \$1,240.00
- 2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada
 - a) Hasta 50,000 m2 \$ 1.35
 - b) Más de 50,000 m2, por los primeros 50,000 m2 será la tarifa anterior, la diferencia en m2, a razón de \$ 0.68
- 3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados	\$ 422.00
b) Terrenos planos con monte	\$ 590.00
c) Terrenos con accidentes topográficos con monte	\$ 885.00
d) Terrenos con accidentes topográficos desmontados	\$ 677.00
e) Terrenos accidentados	\$1,175.00
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,300.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 185.00
- b) Coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$790.00
- c) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$ 1,580.00
- d) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 7,913.00
- e) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):
 - 1) Impreso \$ 1,520.00
 - 2) Plano individual impreso \$ 380.00

V.- Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500 por cada una:

- | | |
|--|------------|
| a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. | \$ 125.00 |
| b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción | \$ 30.00 |
| c) Plano para escritura de polígono regular de predio urbano | \$ 260.00 |
| d) Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices | \$ 450.00 |
| e) Plano para escritura de polígono irregular de más de 6 vértices | \$ 680.00 |
| f) Plano para escritura predio rústico | \$1,015.00 |

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

- | | |
|--|-----------|
| a) Polígono de hasta seis vértices | \$ 575.00 |
| b) Por cada vértice adicional | \$ 26.00 |
| c) Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción | \$ 31.00 |

3.- Croquis de localización \$ 82.00

4.- Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica.

- | | |
|---|--------------|
| a) De información catastral existente por km2 | \$ 2,470.00 |
| b) De proyectos especiales por km2 | \$ 600.00 |
| c) Plano de la ciudad digitalizado | \$ 10,650.00 |
| d) Lámina catastral digitalizada | \$ 11,030.00 |

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:

- a) Hasta 30x30, \$ 32.00
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 11.00

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$ 37.00

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 4,115.00
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 618.00
- c) Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 857.00
- d) Del plano de la ciudad escala 1:20000 a \$ 433.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

1.- Por avalúo catastral previo \$ 595.00 más las siguientes cuotas:

- a) Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$ 300.00
- b) Lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del valor catastral.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de Octubre ya que su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

2.- Previa celebración de convenio con el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$250.00

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un rédito INFONAVIT, FOVISSSTE, para cobrar una cuota única de \$ 1,420.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este Artículo:

- 1.- Avalúo previo fracción VII, numeral 1 inciso a).
- 2.- Avalúo definitivo, fracción VII, numeral 1 incisos a) y b).
- 3.- Certificación de planos fracción II, numeral 2
- 4.- Registro catastral fracción I numerales 1 y 2, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 y su valor no podrá exceder de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 100.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 85.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$85.00
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 85.00
4. De origen \$ 85.00
5. De residencia \$ 85.00
6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 85.00
7. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$85.00
8. De no adeudo de obras por cooperación \$ 85.00
9. Del Servicio Militar Nacional \$ 170.00
10. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 85.00
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.00 además de la investigación para la localización de la información \$115.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$ 19.00
12. De concubinato \$ 85.00
13. Certificación de otros documentos \$ 85.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 475.00
15. Por certificación de alineamiento \$ 475.00
16. Por certificación de un número oficial \$ 475.00
17. Certificación de subdivisión \$ 475.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo \$ 475.00
19. Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 185.00
20. Constancia de Protección Civil en eventos masivos
 - a) de 50 a 1,000 personas \$ 567.00
 - b) de 1,001 a 2,500 personas \$ 790.00
 - c) de 2,501 a 4,999 personas \$1,130.00
 - d) de 5,000 en adelante \$1,695.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 85.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 85.00

V.- Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 24.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$71.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 44.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento por única vez \$1,420.00

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez \$ 8,580.00

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 6,030.00
2.-	Hasta 400	\$ 8,110.00
3.-	Hasta 600	\$ 10,140.00
4.-	Hasta 1000	\$ 12,220.00
5.-	Mayor a 1000	\$ 12,340.00

IV.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 1,000.00
2.-	Hasta 400	\$ 3,020.00
3.-	Hasta 500	\$ 5,100.00
4.-	Mayor a 500	\$ 8,100.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,720.00

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles por evento \$ 385.00

VII.- Permiso de perifoneo a razón de \$ 125.00 por día.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

VEHÍCULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 173.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 797.00
c) Autobuses y camiones	\$ 954.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,182.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 26.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,700.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 5,150.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,570.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 6,000.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 10,200.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,670.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,900.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

Los relacionados con las fracciones II y III del mismo Artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de Enero, en los meses de Febrero y Marzo el estímulo será del 40%, este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento, se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y este pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	IMPORTE
1.- Motocicletas	\$ 11.50
2.- Automóviles y camionetas	\$ 36.00

3.- Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 65.00
4.- Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques	\$ 75.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$ 11.50 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III.- Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$ 3.10 por día.

IV.- Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de \$ 180.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 545.00

II.- Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Cuatro Gavetas	\$ 12,700.00
2.- Cinco Gavetas	\$ 15,800.00
3.- Seis Gavetas	\$ 18,200.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 58.00 por m2
2.- Al interior planta alta mensual	\$ 36.00 por m2
3.- Al exterior mensual	\$ 94.00 por m2
4.- En esquina exterior mensual	\$ 140.00 por m2

II.- Mercado Damián Carmona:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 65.00 por m2
2.- En esquina exterior mensual	\$ 140.00 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de entrada a la zona de tolerancia. \$ 15.00

II.- Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$25.00

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.

1.- Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.

2.- Sociales sin fines de lucro \$ 9,050.00

3.- Con fines de lucro \$ 22,620.00

IV.- Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m³ que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V.- Venta de bases para licitaciones públicas con recursos propios o estatales con un costo desde \$ 2,100.00 a \$5,200.00.

VI.- Por el uso y/o aprovechamiento del biogás, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII.- Por inscripción al padrón de proveedores del Municipio \$ 1,560.00, y el costo anual por refrendo \$ 420.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- De 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza de las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
- c) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
- c) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III.- De 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal, de 60 a 270 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI.- Instalar, repartir volantes, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XVI.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XVII.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por menor.

XIX.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXII.- Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los numerales 1, 2 y 12 de la fracción XXVII de este artículo, además de lo que establece la fracción XVI de este artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII numeral 12, inciso a), numerales 20,21,25 y 26; inciso c) numeral 22; inciso k) numeral 18 del presente artículo.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV.- Por destrucción de estacionómetros total o parcial, 55 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII.- Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:
 - a) El equivalente de 10 a 850 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
 - b) El equivalente de 30 a 1500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
 - c) El equivalente de 10 a 1000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.
2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán multas conforme al artículo 374 del mismo Reglamento que a continuación se menciona:
 - a) El equivalente de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
 - b) El equivalente de 10 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para la infracción expresada en la fracción VIII.
 - c) El equivalente de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
 - d) El equivalente de 20 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
 - e) El equivalente de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
 - f) El equivalente de 100 a 400 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
 - g) El equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
 - h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:
 - a) Multa por el equivalente de siete a quince mil Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el momento de imponer la sanción.
4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

INFRACCIONES EN GENERAL EN UNIDADES DE CUENTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

- a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo De 2 a 10
1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
 2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
 3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
 4. Provocar riña.
 5. Fumar en lugares prohibidos.
 6. Incitar animales para atacar.
 7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
 8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.
- b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia De 10 a 20
1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
 2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
 3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
- c) Faltas contra la propiedad pública y privada De 10 a 20
1. Destruir las señales de tránsito.
 2. Dañar muebles o inmuebles
 3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
 4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.
- d) Faltas contra la propiedad pública y privada De 70 a 80
1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
 2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
 3. Dañar con pintas señalamientos públicos
- e) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10
1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
 2. Resistirse al arresto.
 3. Insultar a la autoridad.
- f) Cargar y descargar, fuera de horario señalado De 10 a 20
- g) Provocar alarma invocando hechos falsos. De 2 a 10
- h) Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien De 2 a 10
- i) Causar incendios por colisión o uso de vehículos De 2 a 10
- j) Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente. De 2 a 10
- k) Encender fogatas en lugares prohibidos. De 2 a 10
5. Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo siendo las siguientes:
- a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
 - b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
 - c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
 - d) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
 - e) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se sancionará con multa de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el Artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando existan) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento en que las mismas sean aplicadas.
 - a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000.
 - b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000.
 - c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300.
 - d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400.
 - e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400.
 - f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:
 - a) De 30 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y clausura a quienes:
 - 1.- Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 2.- Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
 - 3.- Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
 - 4.- Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados
 - b) Multa de 15 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quienes:
 - 1.- No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
 - 2.- Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 3.- Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
 - 4.- Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.
 - c) Multa de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quienes:
 - 1.- No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
 - 2.- No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
 - 3.- Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
 - 4.- Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.
 - d) Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetaran a los términos establecidos en el contrato
8. Para los efectos de las infracciones previstas en el Artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila , las sanciones serán como sigue:
 - a) Las infracciones a la fracción I consistirán en arresto de 36 horas o multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Las infracciones a la fracción II, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral.
 - c) Las infracciones a la fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
 - d) Las infracciones a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
 - e) Las infracciones a la fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
 - f) Las infracciones a la fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura temporal del inmueble.
 - g) Las infracciones a la fracción VII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
 - h) Las infracciones a la fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total definitiva del inmueble.
 - i) Las infracciones a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
 - j) Las infracciones a la fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total definitiva del inmueble.
9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
10. Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 10 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

I. Multa de 95 hasta 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza o arresto administrativo hasta por 36 horas:

- a) A quien adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- b) A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.

II. Multa de 195 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

III.

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- b) Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- d) Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- f) Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación

IV. Clausura temporal y multa de 345 hasta 350 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

V. Multa de 495 hasta 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- b) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
- c) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

VI. Multa de 895 hasta 900 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- a) Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior;
- b) Que presten sus servicios en horarios no permitidos ;
- c) La retención de personas dentro del establecimiento mercantil;
- d) Vender bajo la modalidad de barra libre;
- e) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia , permiso especial o refrendo correspondiente;
- f) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- g) Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- h) Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;
- i) Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
- j) Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria; y
- k) Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

VII. Clausura permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento a quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.

VIII. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

IX. Que el establecimiento funcionen en lugar distinto al autorizado en la licencia

X. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años

XI. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad

XII. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto;

XIII. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

XIV. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

XV. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial;

XVI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

XVII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

XVIII. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

XIX. Cualquier otra violación al ordenamiento del reglamento de alcoholes distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente se sancionara con multa de 250 hasta 310 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos Cinemómetros.

INFRACCIÓN	Artículo infringido	Sanción Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
a). CIRCULAR:		
1) Con un solo faro.	39	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	63	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 6 a 20
5) Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 Fr.X	de 70 a 80
8) No registrado	63	de 2 a 5
9) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
10) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13	de 6 a 18
11) En contra del tránsito.	84 fr. X	de 4 a 6
12) Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
13) Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
14) Sin licencia.	49	de 4 a 6
15) Con una o varias puertas abiertas.	62 Fr. III, 66	de 2 a 3
16) A exceso de velocidad. Km/h	121	de 6 a 20
17) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84 fr. VI	de 12 a 25
19) Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
20) Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
21) En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
22) En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
23) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
24) Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
25) Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
26) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	35	de 6 a 10
27) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	35	de 8 a 20
28) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
29) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
30) Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
31) Total o parcialmente sobre ciclovía	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
32) Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
33) Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
b). VIRAR UN VEHÍCULO:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
c). ESTACIONARSE:		
1) En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
4) A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
6) En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
21) Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	126 fr. XIV	de 40 a 50

22) En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares	11	de 40 a 50
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
25) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
27) Total o parcialmente sobre ciclovía	126 fr. XXIV	de 30 a 40
28) En lugares exclusivos	126 fr. XXV	de 8 a 12
d). NO RESPETAR:		
1) El silbato del agente.	55	de 2 a 3
2) La señal de alto.	97	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
5) Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 10 a 15
e). FALTA DE:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
3) Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
4) Frenos.	39, 113	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3
f). ADELANTAR VEHICULOS:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
12) Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo	106 fr. XII	de 40 a 50
g). USAR:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
h). TRANSPORTAR:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8
i). POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1) Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
3) Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
j). TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º.- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9
2º.- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9

3).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 0
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
21) Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
24) No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 Fr. XI	de 10 a 15

k. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS

1) Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
9) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
10) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11) Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
12) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
13) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
14) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
15) No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
16) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
17) Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo	84 fr. IX	de 20 a 30
18) Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
20) No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15

12. La contravención a las disposiciones del reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diesel, las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 hasta 5000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14. Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento;

XXVIII.- Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIX.- De 1 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- De 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI.- Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIV.- Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este Artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este Artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en recolección de basura, pisos, mercados, transporte urbano, a partir del mes de Abril; y en alcoholes a partir del 01 de Febrero, en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha de firma de escritura, hasta que el mismo se efectúe y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo; 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de alcoholes e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Con respecto al Impuesto Predial, el 50 % será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10% el resto del año.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2016.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016		San Pedro
TOTAL DE INGRESOS		\$254,005,154.31
1	Impuestos	14,553,458.71
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	13,958,958.31
1	Impuesto Predial	12,537,240.31
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,421,718.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	594,501.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	502,268.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	92,233.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	53,310.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	53,310.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	2,365.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	50,945.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4	Derechos			8,321,321.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		76,196.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje		0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas		76,196.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales		0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público		0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos		0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos		0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios		5,232,521.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado		0.00
	2	Servicios de Rastros		367,705.00
	3	Servicios de Alumbrado Público		4,639,545.00
	4	Servicios en Mercados		0.00
	5	Servicios de Aseo Público		0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública		45,640.00
	7	Servicios en Panteones		0.00
	8	Servicios de Tránsito		89,578.00
	9	Servicios de Previsión Social		90,053.0
	10	Servicios de Protección Civil		0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales		0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura		0.00
	13	Otros Servicios		0.00
	4	Otros Derechos		3,012,603.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción		160,130.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales		107,251.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos		0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas		2,226,632.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios		53,242.00
	6	Servicios Catastrales		275,267.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones		190,082.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental		0.00
	5	Accesorios		0.00
	1	Recargos		0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores		0.00
5	Productos			411,969.00
	1	Productos de Tipo Corriente		411,969.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales		11,301.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales		229,532.00
	3	Otros Productos		171,136.00
	2	Productos de capital		0.00
	1	Productos de capital		0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6	Aprovechamientos			1,407,320.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		1,407,320.00
	1	Ingresos por Transferencia		0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones		1,407,320.00
	3	Otros Aprovechamientos		0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas		0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales		0.00
	2	Aprovechamientos de capital		0.00
	1	Aprovechamientos de capital		0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	4	Ingresos por venta de terrenos	500,000.00
8	Participaciones y Aportaciones		162,944,024.00
	1	Participaciones	63,527,019.00
	1	ISR Participable	4,500,000.00
	2	Otras Participaciones	59,027,019.00
	2	Aportaciones	99,417,005.00
	1	FISM	45,831,979.00
	2	FORTAMUN	53,585,026.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		65,813,751.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	65,813,751.00
	1	Otros Subsidios Federales	55,313,751.00
	2	SUBSEMUN	10,500,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- Los predios sub urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagaran \$ 30.00 por bimestre.

IV.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 30.00 por bimestre

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada o pagar el 3 al millar anual sobre el valor catastral del predio rustico. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción, pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada; los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal y los que por cualquier título tengan la posesión, uso o goce de predios de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la agricultura, dentro del mes siguiente a aquél en que se siembre, deberán presentar ante las autoridades fiscales municipales, copia del permiso de siembra y una manifestación que deberá contener:

- 1.- Nombre y domicilio del manifestante.
- 2.- Nombre del predio, ubicación y tipo de tierra.
- 3.- Cultivo y superficie sembrada.
- 4.- Nombre o razón social y domicilio del habilitador, cuando lo haya.

Los sujetos de este impuesto están obligados a solicitar ante las autoridades fiscales, el permiso de movilización de sus productos. Las autoridades fiscales, podrán embargar precautoriamente los productos que se encuentren en tránsito que no cuenten con el permiso de movilización correspondiente.

Las personas físicas y morales que procesen o almacenen productos cuya movilización requiera de permiso, están obligadas a conservar la copia del mismo, durante el tiempo que determina el código financiero para los municipios del estado de Coahuila.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 15% por concepto del pago anticipado y durante todo el mes de Marzo se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para acceder a dicho incentivo, las personas beneficiadas deberán presentar copia de su identificación oficial.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquiera para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano de Seguro Social, cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo correspondiente a dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación tasa de incentivo.

De 1 a 10	30%
De 11 a 50	50%
De 51 o más	80%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2016 se otorga un incentivo consistente en la reducción del Impuesto Predial que se cause a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con uso comercial ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa al Incentivo.

Si el pago se realiza durante el mes de Enero	25%.
Si el pago se realiza durante el mes de Febrero	20%.
Si el pago se realiza durante el mes de Marzo	15%.

El incentivo que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del Impuesto Predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso, a fin de demostrar que el inmueble tiene uso comercial.

Dicho incentivo se aplicará a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, poseedoras de inmuebles localizados en el primer cuadro de la Ciudad de San Pedro, ubicados en perímetro encuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la Calle Gómez Farías y Calle Valdéz Carrillo y hacia el poniente por la Calle Leandro Valle y Calle Arteaga.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 2.- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.
- 3.- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.

- 4.- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.
- 5.- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.
- 6.- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.
- 7.- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.
- 8.- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.
- 9.- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.
- 10.- División de la copropiedad o y disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 11.- Permutas la tasa aplicable será del 3%.
- 12.- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	INCENTIVO
\$ 0.01	\$ 200,000.00	100 %
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	75%
\$ 300,001.00	\$ 400,000.00	50 %
\$ 400,001.00	INFINITO	0 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, a las empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos empleos directos generados	Incentivo
De 1 a 10	20%.
De 11 a 50	35%.
De 51 en adelante	70%.

I.- Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deber cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.
- 3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública para actividades mercantiles ya sea en forma eventual o temporal; por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fijos	\$ 38.48 semanal
2.- Semifijos	\$ 38.48 semanal
3.- Ambulantes	\$ 38.48 semanal
4.- Foráneos	\$ 44.72 semanal
5.- Vehículos de tracción mecánica	\$ 44.72 semanal
6.- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego boletaje vendido	
7.- Juegos electrónicos	\$ 44.72 semanal

- 8.- Lote para venta de flor mercado B. Juárez \$ 758.10 lote
- 9.- Lote para venta de flor panteón municipal \$ 252.00 lote
- 10.- Por exhibición de ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagara una cuota diaria de \$ 38.85 semanal
- 11.- Permiso especial por exhibición de unidades automotrices se pagará una cuota diaria por unidad de \$ 151.20
- 12.- Permiso especial por exhibición de unidades motociclistas se pagará una cuota diaria por unidades de \$72.00
- 13.- Permiso especial para exhibir artículos en plazas \$39.00 por metro cuadrado diario
- 14.- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 39.00 semanal.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceiros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa inspección de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

I.- Por primera vez \$ 362.00

II.- Licencia nivel 1, \$ 218.40 anual (establecimiento comercial en pequeño).

III.- Licencia nivel 2, \$ 364.00 anuales (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de cómputo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, bazares, casa de cambio de moneda, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías y regalos, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comidas, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, venta de flores, videos club, zapaterías, fotógrafo y camarógrafo ambulante, refaccionarias, venta de insumos agrícolas, veterinaria, venta de mascotas, papelerías, zapaterías, queserías, dulcerías, restaurantes, venta de comida, salón de fiesta infantil, expendios de agua, venta de artículos de limpieza, funeraria, ferreteras, estacionamientos particulares, servicios de perifoneo ambulante).

IV.- Licencias nivel 3, \$724.88 anual (venta de teléfonos celulares, consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, laboratorios de análisis clínicos, venta de material de construcción, pensiones, guardería, escuelas privadas, expendios de hielo, salón de fiesta nocturno, maquiladoras, constructoras, despepitadoras, minas, establos, establecimientos particulares para sacrificio de animales, compra venta de metal y acero).

V.-Licencia nivel 4, \$ 900.00 (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles, gasolina, diesel y gas L.P, restaurant bar, bares y cantinas, clínicas, depósitos y expendios, empresas maquiladoras, constructoras, despepitadoras, minas, establos ganaderos, bancos).

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II.- Bailes privados, \$ 322.40 en Centros Sociales o Casinos Sociales. Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI.- Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII.- Salones con juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas, \$ 3.15 diario

VIII.- Salones con Rockolas, \$ 642.72 anual

IX.- Lugares con mesa de billar instalada \$ 103.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$ 216.00 mensual.

X.- Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI.- Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII.- Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se incentivara el impuesto respectivo.

XIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$3.12 por máquina.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos musicales o grupos similares locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta Contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X.- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
 b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
 c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
 d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
 e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
 f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**SECCIÓN III
 POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
 DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TARIFAS DE AGUA

DOMESTICO POPULAR:

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
1	0-15	58.24	11.44	69.68
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
1	16-20	4.16	0.83	4.99
1	21-30	4.57	0.91	5.48
1	31-50	4.66	0.93	5.59
1	51-75	4.83	0.97	5.80
1	76-100	5.20	1.04	6.24
1	101-150	5.68	1.14	6.82
1	151-200	6.09	1.22	7.31
1	201 - 999	6.92	1.38	8.30

DOMESTICO RESIDENCIAL:

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
3	0-15	68.64	13.52	82.16
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
3	16-20	4.79	0.96	5.75
3	21-30	5.25	1.05	6.30
3	31-50	5.39	1.07	6.46
3	51-75	5.53	1.11	6.64
3	76-100	6.01	1.20	7.21
3	101-150	6.53	1.31	7.84

3	151-200	7.00	1.39	8.39
3	201 - 999	7.97	1.60	9.57

COMERCIAL

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
2	0-15	133.12	33.28	166.40
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
2	16-20	10.35	2.58	12.93
2	21-30	10.49	2.62	13.11
2	31-50	11.10	2.77	13.87
2	51-75	11.69	2.92	14.61
2	76-100	12.48	3.12	15.60
2	101-150	16.02	4.00	20.02
2	151-200	17.39	4.35	21.74
2	201 - 999	25.10	6.28	31.38

INDUSTRIAL

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
4	0-15	140.40	35.36	175.76
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
4	16-20	10.72	2.67	13.39
4	21-30	10.87	2.72	13.59
4	31-50	11.44	2.86	14.30
4	51-75	12.02	3.01	15.03
4	76-100	13.38	3.35	16.73
4	101-150	16.47	4.12	20.59
4	151-200	17.91	4.47	22.38
4	201 - 999	25.78	6.45	32.23

ESCUELAS

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
5	0-15	66.56	13.52	80.08
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
5	16-20	4.54	0.92	5.46
5	21-30	4.99	1.00	5.99
5	31-50	5.08	1.01	6.09
5	51-75	5.24	1.05	6.29
5	76-100	5.69	1.13	6.82
5	101-150	6.17	1.24	7.41
5	151-200	6.64	1.32	7.96
5	201 - 999	7.54	1.51	9.05

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
6	0-15	126.88	32.24	159.12
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
6	16-20	8.92	2.24	11.16
6	21-30	9.05	2.26	11.31
6	31-50	9.56	2.49	12.05
6	51-75	1.09	2.52	3.61
6	76-100	10.75	2.69	13.44
6	101-150	13.80	3.45	17.25
6	151-200	15.00	3.75	18.75
6	201 - 999	21.63	5.41	27.04

TERRENOS BALDIOS

		TARIFAS 2016		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
7	0-15	52.00	10.40	62.40
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
7	16-20	3.55	0.71	4.26
7	21-30	3.91	0.79	4.70
7	31-50	3.46	0.80	4.26
7	51-75	4.12	0.82	4.94
7	76-100	4.44	0.88	5.32
7	101-150	4.85	0.98	5.83
7	151-200	5.22	1.05	6.27
7	201 - 999	5.91	1.19	7.10

TARIFAS DE COBRO

CONCEPTO	TARIFA
Contrato de Agua doméstico	\$ 759.20
Contrato de Drenaje doméstico	\$759.20
Contrato de Agua comercial	\$1,518.40
Contrato de Drenaje comercial	\$1,518.40
Cambio de nombre de recibo	\$100.00
Constancia de no adeudo	\$100.00
Reparación de toma	\$478.40
Reubicación de toma	\$478.40
Reconexiones	\$350.50
Metro cubico excedido por Garza	\$28.60
Viabilidad para operación de purificadoras de expendios de agua	\$15,600.00
Carta de Factibilidad	1 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Lote y Fraccionamientos con destino construcción de vivienda	1 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Todas las infracciones consideradas en el artículo 97 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las sanciones se considerarán en base al artículo 99 de la mencionada ley.	

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y a las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, deberán agregar el 16% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- Vacuno res	\$ 52.00 por cabeza
2.- Porcino	\$ 35.36 por cabeza.
3.- Lanar y cabrío	\$ 21.84 por cabeza.
4.- Becerro leche	\$ 26.00 por cabeza
5.- Aves	\$ 3.12 por cabeza
6.- Equino	\$ 35.36 por cabeza

II.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor \$50.00 pesos.
- 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos y equinos \$30.00 pesos.
- 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de caprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$20.00 pesos.
- 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado \$ 20.00 pesos.
- 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y/o caprino, en vehículo cerrado no refrigerado \$ 20.00 pesos.

ARTÍCULO 16.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$ 51.00

II.- Por la introducción de carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1.- Vacuno res	\$ 26.00 por cabeza
2.- Porcino	\$ 20.80 por cabeza
3.- Lanar y cabrío	\$ 11.44 por cabeza
4.- Becerro leche	\$ 11.44 por cabeza.
5.- Aves	\$ 4.16 por cabeza.
6.- Equino	\$ 16.64 por cabeza.

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos y avícolas, cuota mensual de \$ 305.00.

IV.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 18.00 por animal; ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito) \$ 7.00 lo cual se deberá realizar en lugares autorizados por la administración del rastro municipal.

V.-Expedición de guías para movilización de ganado vacuno, bovino, porcino, equino, será de \$ 12.50 por animal y el costo por aves de \$ 0.20 por ave.

VI.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$ 218.40 mensual por persona.

VII.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$ 173.68 anual.

VIII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$ 78.75.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Locales Interiores	\$ 113.00 mensual
II.- Locales Exteriores	\$ 175.00 mensual.
III.- Locales en plazas y paseos públicos	\$ 175.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Para el cobro por éste servicio se podrá convenir con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro para que se incluya en el recibo mensual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Escuelas \$ 20.00
- 2.- Comercial: \$ 40.00
- 3.- Industrial: \$150.00
- 4.- Casa habitación:
 - a. Primer cuadro de \$ 9.00
 - b. Segundo cuadro de \$ 5.00
 - c. Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 4.00

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- 3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts³.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de \$ 216.00 (2 elementos mínimo). Con patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva una cuota de \$ 576.00
- 2.- Bailes Populares, cuota equivalente de \$ 288.00
- 3.- Empresas o instituciones, una cuota equivalente de \$ 360.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de \$ 288.00.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

I.- Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$ 725.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 653.00
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$ 1,160.00
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$ 580.00
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$ 1,160.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 145.00.

- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad \$ 114.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 74.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 74.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 114.00.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación, \$ 227.00
 - 2.- Servicios de exhumación, \$ 227.00
 - 3.- Refrendo de derechos de inhumación, \$ 74.55
 - 4.- Servicios de reinhumación, \$ 228.90
 - 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$ 147.00
 - 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$ 2,176.00
 - 7.- Construcción o reparación de monumentos, \$ 74.00
 - 8.- Certificación anual por expedición o reexpedición de antecedentes de título de propiedad del terreno o de cambio de titular, \$ 74.00
 - 9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$ 725.00
 - 10.- Por el permiso a personas físicas o morales que se dediquen a la construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$150.00 por cada obra de construcción o remodelación realizada. Dichas personas autorizadas deberán realizar la extracción del escombros generado y en caso de no hacerlo se les cancelará el permiso descrito en éste numeral.
- El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

La cuota será de \$ 30.00 en forma anual.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 349.00
- II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$ 313.00
- III.- Por examen médico a conductores de vehículos, \$ 219.00
- IV.- Expedición de concesiones, \$ 3,044.00 por unidad
- V.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público de transporte \$ 100.00 anuales.
- VI.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 50.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

- I.- Servicios examen médicos semanal \$ 31.00.
- II.- Servicios especiales de salud pública, examen al público en general \$ 56.00.
- III.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales \$ 44.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 1 a 10 kgs: \$ 330.00
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 657.00
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$ 1,314.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 1,972.00
- 2.- Materiales explosivos: \$ 1,972.00

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos
 - a).-Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 250.00
 - b).- Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 438.00
 - c).- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 626.00
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales
 - a).- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$ 63.00
- 3.- Por dictamen de seguridad para establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades de \$ 72.00 a \$ 720.00.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$ 7.28 m².

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 3.12 m².

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas	\$ 3.28 m ² .
26 a 50 casas	\$ 2.18 m ² .
51 a 100 casas	\$ 2.18 m ² .
más de 100 casas	\$ 2.18 m ² .

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$ 9.82 m².

III.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 4.36 m³.

IV.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.18; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

V.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$ 2.18 m².
- 2.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$ 1.09 m².
- 3.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$ 1.09 m².

VIII.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

IX.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.10 a \$26.00 m².
- 2.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$ 2.18 a \$21.84 m².
- 3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$ 1.09 a \$ 8.73 m².

X.- Por las licencias para construir estructuras verticales (antenas de telecomunicación) a descubierto, de \$ 2,629 a \$ 4,602.00

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIII.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Escombro | \$ 3.27 por m ² por día |
| 2.- Materiales de construcción | \$ 2.18 por m ² por día |
| 3.- Revoltura en pavimento | \$ 49.92 por día |

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

XV.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m²., se cubrirá una cuota de \$21,537.00.

XVI.-Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 61.40 por m².

XVII.-Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 563.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 57.20 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.08 metro lineal.

II.- Por el uso de suelo:

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Construcción tipo 1 | \$ 870.32 a \$ 1,450.17 |
| Construcción tipo 2 | \$ 1,451.26 a \$ 2,899.26 |

Construcción tipo 3	\$ 2,900.35 a \$ 8,697.78
Construcción tipo 4	\$ 2,900.35 a \$ 8,697.78
Actualización Uso de suelo	\$ 828.88

III.- Relotificación:

Por lote	\$ 45.76
Por manzana	\$ 665.60

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 57.20

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	\$ 396.24
Predios Rústicos	\$ 434.72

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 100.00

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$ 173.68

VIII.- Ruptura de pavimento \$ 251.68 M2.

IX.- El personal de obras públicas, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de dichos derechos, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

- 1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 34.32

II.- Por construcción de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 145.60
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 1.04

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$ 260.00
Refrendo	\$ 131.00
Por cuatro años	\$ 522.00

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$ 64.05

V.- Renovación de licencia, \$ 138.32

VI.- Constancia de habitabilidad, \$ 138.32

VII.- Constancia de término de obra, \$ 127.92

VIII.- Copia simple de documento, \$ 40.56

ARTÍCULO 30.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 6.24 por lote vendible

II.- Por construcción:

- 1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 17.68
- 2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 6.24

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; dichos establecimientos deberán acreditar el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez \$ 91,147.00

II.- Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1. Expendios y depósitos	\$ 12,922.00
2. Restaurantes bar y supermercados	\$ 12,922.00
3. Bares y discotecas	\$ 12,922.00
4. Zona de Tolerancia	\$ 12,922.00
5. Casinos Sociales o Centros Sociales	\$ 12,922.00
6. Casinos de baile	\$ 12,922.00
7. Cervecerías	\$ 12,922.00
8. Mini súper y misceláneas	\$ 12,922.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagará:

1. Cambio de giro	\$ 8,392.00
2. Cambio de nombre del negocio	\$ 8,392.00
3. Cambio de razón social	\$ 8,392.00
4. Cambio de domicilio	\$ 8,392.00
5. Cambio de propietario	\$ 8,392.00

IV.- Permiso provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol \$ 313.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$ 579.28

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1.- Camión	\$ 364.00
2.- Vehículo	\$ 229.84

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 289.12

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos	\$ 364.00
2.- Semifijos	\$ 229.84

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 724.88

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.00 x 12.60 mts. \$2,519.92
- b) Unipolar o espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$2,544.15
- c) Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 3.50 x 6.50 mts. \$1,382.00
- d) Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.70 x 3.70 mts. \$1,052.00
- e) Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 1.50 x 3.70 mts. \$ 577.00
- f) Unipolar o espectacular en poste con medidas aproximadas de 1.50 x 1.50 mts. \$289.00
- g) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$ 289.00
- h) En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 ml. \$ 289.00
- i) Otros no comprendidos \$ 198.64

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica \$131.00

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$131.00

2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$131.00

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predio urbano, \$ 3.27 por mts².

2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.27 por mts².

3.- Deslinde de predios rústicos:

a).-Terrenos planos desmontados, \$ 736.32

b).-Terrenos planos con monte, \$ 43.68

c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$ 28.08

d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$ 28.08

e).- Terrenos accidentados, \$ 16.64 por hectárea

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:

a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$ 140.40

b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$ 73.84

c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$ 73.84

V.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$ 98.80

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 22.80

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

a).- Polígono de hasta seis vértices, \$ 176.00 cada uno

b).- Por cada vértice adicional, \$ 7.28

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 21.84

3.- Croquis de localización, \$ 21.84

4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$47.84

VI.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$297.00

2.- Avalúo definitivo \$ 397.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$297.00.

VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$1,159.60 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$ 39.52

II.-Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 40.56
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 124.80
3. De origen \$ 40.56
4. De residencia \$ 40.56
5. De dependencia económica \$ 40.56
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 124.80
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 40.56
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 56.16
9. De concubinato \$ 40.56
10. Certificación de otros documentos \$ 40.56

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 40.56

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano \$ 105.00

V.- Las cuotas que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 473.20
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 308.88
- 3.- Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio \$ 138.32

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 18.72
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$60.32
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.40 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- El otorgamiento de autorización ambiental, permiso o licencia para la venta de flora, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Así mismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de \$ 144.00 a \$ 710.00
- II.- La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de \$ 144.00 a \$ 710.00
- III.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de \$ 568.00 a \$ 1,136.00.
- IV.- A la dirección de Control Ambiental corresponde la prevención y control de la contaminación por ruido, por lo que cualquier sonido utilizado para uso publicitario, de acuerdo a la normatividad de la Ley de la materia, tendrá que contar con autorización de la dirección de Control Ambiental, el pago de este derecho será de \$ 520.00 por evento y que no exceda de 7 días.
- V.-Por la verificación vehicular o inspección vehicular \$75.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por dictamen de verificación ambiental a comercios e industrias de \$69.00 a \$ 690.00 anual.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 364.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano \$ 364.00 y \$ 33.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano.
- 3.- Por servicios de maniobra, \$ 364.00

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio \$ 45.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$ 9.36 por metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$ 28.08 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$ 53.04 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, \$ 53.04 metro lineal al mes.

V.- Las casetas que se instalen nuevas para prestar servicios telefónicos, por la ocupación de la vía pública pagaran por única vez, una cuota de \$ 749.84 por cada caseta instalada.

VI.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupan la vía pública en zonas en las que se encuentran instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 6.24 por cada hora.

VII.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetro, cubrirán una cuota de \$ 208.00 mensual.

VIII.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$ 104.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetro.

IX.- Permiso mensual para utilizar los cajones sin depositar las monedas correspondientes la tarifa será de \$274.56.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas, | \$ 2.08 diario |
| II.- Automóviles y camiones, | \$ 24.00 diario |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 28.00 diario |
| IV.- Trailers y equipo pesado. | \$ 34.00 diario |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Motoconformadora	\$ 260.00 por hora
II.- Retroexcavadora	\$ 144.00 por hora
III.- Hidrocleaner	\$ 260.00 por hora

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad	
1. 1.50 x 3.00 mts.	\$ 114.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, aplicándose las cuotas siguientes:

I.- Local exterior	\$ 189.00 mensual
II.- Local interior	\$ 125.00 mensual
III.- Local plazas públicas	\$ 189.00 mensual

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 3 meses.

Los arrendatarios de locales que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, personas con discapacidad y una carta-asignación expedida por la mesa directiva del mercado, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto del local comercial que tengan arrendado.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, consistentes en los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, causarán derechos, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes conceptos:

- 1.- Por ejemplar ordinario o extraordinario, \$5.20
- 2.- Por publicación de edictos, avisos judiciales y administrativos, \$52.00, con excepción de los avisos provenientes de los Tribunales y Autoridades Agrarias, las cuales no causarán contribución alguna.
- 3.- Por suscripciones anuales, \$312.00.
- 4.- Por ejemplares de más de 25 páginas que contengan la publicación de reglamentos, normas o circulares municipales, \$208.00.

II.- Por los servicios que se presten por la expedición de copias simples o certificadas a las cuales hace referencia el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el estado de Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$5.20 por página.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De 100 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

- 1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.
- 2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.
- 3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.
- 4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de 3 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro lineal.

IX.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
2. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
3. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
4. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
5. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.
6. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
7. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana. Se cobrará de 3 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 2 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVI.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150% del importe de la verificación.

XVII.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente de entre 3 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que el vehículo infraccionado fueses inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por el retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVIII.- Por ocupar dos o más espacios en área de estacionómetros, de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de 10 a 14 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionara con una multa de 10 a 14 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamiento o de quien funja como tal, se le sancionara con una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXII.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un baño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de 15 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII.- Quienes dupliquen, falsifiquen, alteren o sustituyan indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambien indebidamente a otro vehículo, se le cancelara dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de 25 a 34 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- 1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.- Dar aviso anticipado a la dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- 3.- Dar aviso de inmediato a la dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- 4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- 5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, de 60 a 90 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de 4 a 14 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 47.00 a \$ 138.00 por lote
- 2.- Por retotificaciones no autorizadas una multa de \$ 34.00 a \$ 115.00 por lote
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 46.00 a \$ 137.00
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 42.00 a \$ 146.00.
 - c).- Obras complementarias de \$ 46.00 a \$ 146.00.
 - d).- Obras completas de \$ 46.00 a \$ 146.00.
 - e).- Obras exteriores y albercas de \$ 46.00 a \$ 146.00.
 - f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 46.00 a \$ 146.00.
 - g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 46.00 a \$ 146.00.
 - h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 46.00 a \$ 146.00.

XXIX.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXX.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXXII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXXIII.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

A los numerales XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se aplicara una multa hasta el equivalente de 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 51.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de 1 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 52.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar. En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 53.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 58.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que re ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado

con auxilio de la fuerza pública y de no encontrarse nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del número excedente de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 60.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 63.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 64.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
 - II.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
 - III.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
 - IV.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
 - V.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen.
 - VI.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.
- De 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 65.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

- I.- Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.
- II.- Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.
- III.- Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y
- IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;

De 4 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 66.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 67.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del número excedente de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 69.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 70.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 71.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 73.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 74.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

- I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general.
- II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.
- III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.
- IV. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos únicamente podrán utilizar en el exterior de sus comercios 80 centímetros para exhibir mercancía, este espacio deberá estar junto a la fachada del mismo.
- V. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.
- VI. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública.
- VII. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.
- VIII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.
- IX. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.
- X. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

De 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 75.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. Ayuntamiento de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 77.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 78.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

- I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y
- II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 80.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 82.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el R. ayuntamiento, de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El R. Ayuntamiento y la sociedad serán corresponsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 84.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVI del artículo 105, de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 85.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, Iodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el Estado según su competencia de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 87.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 89.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.
- II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.
- III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y
- IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.
- De 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 90.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 91.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento o amonestación, al entregársele al responsable la primera notificación.
- II.- Multa: A partir de la segunda notificación, según la gravedad de la falta:

De 2 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 92.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito y autotransporte, se cobrarán en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y serán las siguientes:

I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con un solo fanal	1	2
2.	Circular con una sola placa	1	10
3.	Circular sin calcomanía vigente	1	2
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
5.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia	1	2
6.	Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento	1	2
7.	Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento	1	2
8.	Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente	2	5
9.	Circular sin placas o con placas de bienio anterior	5	10
10.	Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar	10	15
11.	Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales	10	15
12.	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	2
13.	Circular a alta velocidad	1	2
14.	Circular formando doble fila sin justificación	1	2
15.	Por falta de precaución al manejar	1	2
16.	Dar vuelta a media cuadra	1	2
17.	Dejar abandonado el vehículo sin justificación	1	2
18.	Destruir las señales de tránsito	3	6
19.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	4
20.	Estacionarse indebidamente	1	2
21.	Estacionarse más tiempo del señalado	1	2
22.	Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23.	Estacionarse a la izquierda	2	5
24.	Estacionarse en batería donde no esté permitido	2	5
25.	Estacionarse en doble fila	2	5
26.	Estacionarse o circular en las banquetas	1	3
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	1	3
28.	Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple.	1	2
29.	Estacionarse en paradas de autobuses.	2	5
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación.	2	4
31.	Estacionarse frente a los hidrantes.	1	2
32.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos.	1	2
33.	Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido.	1	2
34.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga.	1	2
35.	Falta de espejos laterales (camiones y camionetas).	1	2
36.	Falta de espejo retrovisor.	1	2
37.	Falta de resello en la licencia para manejar.	1	2
38.	Falta de luz posterior.	1	2
39.	Falta absoluta de frenos	2	5
40.	Huir después de cometer cualquier infracción.	15	20
41.	Hacer servicio público con placa de otro Municipio	1	2
42.	Hacer servicio público en vehículo particular o con placas particulares.	1	20
43.	Iniciar la circulación en ámbar	1	2
44.	Insultar a los pasajeros	1	2
45.	Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad	1	2
46.	Manejar sin licencia	2	5
47.	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público	1	2

48.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	7
49.	Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	30
50.	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	5
51.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
52.	Voltrear en "u" en lugar prohibido	1	3
53.	No conceder cambio de luces.	1	2
54.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	1	3
55.	No respetar el silbato del agente a sus indicaciones	1	2
56.	No respetar señal de alto	1	2
57.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	5
58.	Pasarse un semáforo en rojo	15	20
59.	No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril	1	2
60.	No proteger con banderas, luces, etc., los vehículos que así lo ameriten.	1	2
61.	Permitir que se viaje en el estribo	1	2
62.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	1	2
63.	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	5
64.	Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	10	15
65.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
66.	Circular con las puertas abiertas	3	5
67.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
68.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
69.	Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento	3	5
70.	No respetar el silbato de las sirenas	3	5
71.	Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
72.	Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas	3	5
73.	Usar el claxon indebidamente	3	5
74.	Usar licencia que no corresponda al servicio	1	2
75.	Transportar personas en vehículos de carga	3	5
76.	Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros	3	5
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	3	5
79.	Transportar explosivos sin autorización	10	15
80.	Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
81.	No llevar casco de protección al conducir y su acompañante	1	2
82.	No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	1	2
83.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	3	6
84.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera	1	3
85.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres	2	5
86.	No llevar extinguidor en condiciones de uso	1	2
87.	Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas	1	2
88.	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	3	6
89.	Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros	4	6
90.	Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	5	10
91.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo	1	3
92.	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	1	3
93.	No funcionar o no tener luces direccionales	1	3
94.	Traer atrás faros blancos, rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante	1	3
95.	Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	3	5
96.	Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
97.	Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados	5	10
98.	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	1	5
99.	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro así como exceder en peso los límites autorizados	2	5
100.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes	2	5
101.	Apartar lugar para estacionamiento en la vía pública	1	2
102.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección	1	2
103.	Atropellar a un peatón	5	15
104.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	2	10
105.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	30
106.	Conducir sin cinturón de seguridad.	2	10
107.	Conducir sin licencia.	2	10
108.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2	10
109.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
110.	Carga de combustible con pasajeros a bordo	1	3
111.	Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico	1	3
112.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
113.	Efectuar corrida fuera del horario.	1	3
114.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
115.	Exceso de pasajeros	2	4
116.	Falta de equipo de seguridad	2	4
117.	Falta de lámparas o identificación de destino	1	3
118.	Falta de placas	5	10
119.	Falta de póliza de seguro	1	10
120.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
121.	No notificar cambio de domicilio	1	3
122.	No contar con terminales y estaciones	2	5

123.	No cumplir con los horarios de servicio	3	5
124.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
125.	No efectuar revisión físico mecánico	5	10
126.	No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte	6	8
127.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	1	3
128.	No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa	4	6
129.	Obstruir las funciones de los inspectores	4	6
130.	Invadir rutas	8	15
131.	Prestar servicio fuera de ruta	6	8
132.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento	50	100
133.	Prestar al servicio público de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III.	100	150
134.	Dañar, destruir u obstruir las vías públicas o medio de transporte.	100	120
135.	No realizar el recorrido completo de su ruta.	4	8
136.	Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.	15	30
138.	Arrojar basura en la vía pública o permitir al pasajero arrojar basura en la vía pública.	2	4
139.	Circular con placas sobre puestas	5	20
140.	Prestar el servicio de transporte público con los vidrios polarizados.	5	10
141.	Prestar el servicio de transporte público con vidrios estrellados o rotos.	2	5

ARTÍCULO 93.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 94.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 95.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 97.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 99.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 309.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016			TORREÓN
TOTAL DE INGRESOS			\$2,783,254,442.00
Ingresos de la Administración Centralizada			\$2,183,016,442.00
Ingresos de la Administración Descentralizada			\$600,238,000.00
1	Impuestos		\$501,468,495.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$348,258,615.00
	1	Impuesto Predial	\$187,334,016.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$160,924,599.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	-
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4	Impuestos al comercio exterior		-
	1	Impuestos al comercio exterior	-
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6	Impuestos Ecológicos		-
	1	Impuestos Ecológicos	-
7	Accesorios		\$23,306,512.00
	1	Accesorios de Impuestos	\$23,306,512.00
8	Otros Impuestos		\$72'085,169.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$405,816.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1'679,353.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
	6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
	7	Impuesto para la conservación del pavimento	\$70,000,000.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$57'818,199.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$57,818,199.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	2	Cuotas para el Seguro Social	-
	1	Cuotas para el Seguro Social	-
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	5	Accesorios	-
	1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras		\$33'817,507.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$33'817,507.00
	1	Contribución por Gasto	-
	2	Contribución por Obra Pública	-
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$586,311.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$8'622,000.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$17'146,655.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$7'354,566.00
	7	Contribución Gastos de Escrituración	\$107,975.00
	8	Cateos Tribunales	-
	9	Expedición de Certificados	-
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos		\$377,408,803.00

1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$14'163,415.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$4'167,700.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$9'876,163.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	-
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$119,552.00
2	Derechos a los hidrocarburos		-
	1	Derechos a los hidrocarburos	-
3	Derechos por Prestación de Servicios		\$238'090,754.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$600,238,000.00
	2	Servicios de Rastros	\$22'603,418.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$102,626,421.00
	4	Servicios en Mercados	\$11'077,842.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$37'247,396.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$1'666,078.00
	7	Servicios en Panteones	\$781,392.00
	8	Servicios de Tránsito	\$60'529,703.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$1'558,504.00
	10	Servicios de Protección Civil	-
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	-
	13	Otros Servicios	-
4	Otros Derechos		\$100'154,634.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$11'107,762.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$156,543.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$33'721,957.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$5'080,808.00
	6	Servicios Catastrales	\$17'783,586.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$4'090,062.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$28'213,916.00
5	Accesorios		-
	1	Recargos	-
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$25'000,000.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$25'000,000.00
5	Productos		\$1'286,454.00
1	Productos de Tipo Corriente		\$97,467.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	-
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$84,911.00
	3	Otros Productos	\$12,556.00
2	Productos de capital		\$1'188,987.00
	1	Productos de capital	\$1'188,987.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos		\$41'361,041.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$41'361,041.00
	1	Ingresos por Transferencia	-
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$30'554,694.00
	3	Otros Aprovechamientos	\$10'806,347.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
2	Aprovechamientos de capital		-
	1	-	-
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$231,638.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	\$231,638.00

8	Participaciones y Aportaciones		\$1'117,082,600.00
1	Participaciones		\$720'070,912.00
	1	ISR Participable	\$42'000,000.00
	2	Otras Participaciones	\$678'070,912.00
2	Aportaciones		\$387'011,688.00
	1	FISM	\$53,461,573.00
	2	FORTAMUN	\$333'550,115.00
3	Convenios		\$10'000,000.00
	1	Convenios	\$10'000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$110'359,904.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
2	Transferencias al Resto del Sector Público		-
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	-
3	Subsidios y Subvenciones		\$110'359,904.00
	1	Otros Subsidios Federales	\$80'359,904.00
	2	SUBSEMUN	\$30'000,000.00
4	Ayudas sociales		-
	1	Donativos	-
5	Pensiones y Jubilaciones		-
	1	Pensiones y Jubilaciones	-
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$55'261,128.00
1	Endeudamiento Interno		-
	1	Deuda Pública Municipal	-
2	Endeudamiento externo		-
	1	Endeudamiento externo	\$55'261,128.00

ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016 ingresos en cantidad de \$568,238,000.00

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016 ingresos en cantidad de \$ 32,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	\$ 87.00	0.5
40,000.01	80,000.00	\$ 111.00	1.00
80,000.01	120,000.00	\$ 160.00	1.50
120,000.01	En adelante	\$ 231.00	2.25

1. Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

2. Este impuesto es anual, pero su pago podrá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el capítulo Segundo del Código Financiero se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 52, 53, 54 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro	1.5%
6.- A través de fusión o escisión de personas	1.5%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente: a).- Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	1.5%
8.- Las realizadas mediante poder irrevocable para actos de administración y de dominio; solo en el caso de que el apoderado ejercite las facultades de dominio respecto del inmueble objeto del mandato:	1.5%
9.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.5%

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.

II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 200.00 pesos.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO	TASA O CUOTA
I.- Espectáculo deportivo:	5% sobre los ingresos.
II.- Carreras de caballos, jaripeos y otros similares:	5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.	
IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.	
V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta	\$ 428.00 pesos.
VI. Orquestas y conjuntos musicales:	5% sobre la cantidad contratada.

VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musicales	\$ 295.00 pesos anuales, por cada aparato.
VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos Electrónicos que entreguen premios infantiles:	\$ 890.00 pesos anuales, por cada aparato.
IX. Mesas de boliche:	\$100.00 pesos por mesa mensual.
X. Mesas de billar:	\$100.00 pesos por mesa mensual.
XI. Salas de patinaje:	\$ 413.00 pesos mensuales.
XII. Circos y teatros:	4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$2,678.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, previo permiso de la Secretaría de Gobernación. El impuesto se pagará aplicando al valor de los ingresos que se obtengan en el Municipio de Torreón, menos los premios otorgados la tasa del 10%

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto Número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986.

1. El importe será de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada metro lineal de frente de las fincas y terrenos urbanos, ubicados en las zonas pavimentadas de la referida Ciudad.
2. En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las zonas pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada metro lineal de frente
3. El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.
2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

1. Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%.

SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial una tasa de 7%.

SECCIÓN VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen la tasa de 1%.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen, una tasa de 1%.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

2. Los índices Nacionales de Precios al Consumidor serán los publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En caso de que los índices no hayan sido publicados, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza de que el Municipio sea parte, al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.

2. El servicio de agua potable y residual y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila” y del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila”. Cuando se haga referencia a “SIMAS”, se entenderá por este concepto al primero de los entes administrativos mencionados, cuando se haga referencia a “SIAS” se entenderá por este concepto al segundo de los entes mencionados.

3.- El pago de los servicios que preste “SIMAS”, se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 296 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.”

4. El pago de los servicios que preste “SIAS” se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS DEL SIMAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del “SIMAS” pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

TARIFAS DE AGUA 2016

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$102.28	\$199.46	\$200.05	\$114.72

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$9.37	\$19.44	\$19.61	\$10.68
21-30	\$9.82	\$19.53	\$19.64	\$11.09
31-40	\$11.18	\$23.87	\$24.03	\$12.72
41-60	\$11.34	\$23.90	\$24.06	\$12.94
61-100	\$13.27	\$25.01	\$25.22	\$15.03
Más de 100	\$19.07	\$35.29	\$35.41	\$21.54

ARTÍCULO 22.- Los usuarios pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$25.56	\$79.78	\$90.02	\$45.88

Más

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$2.34	\$7.78	\$8.83	\$4.27
21-30	\$2.45	\$7.81	\$8.84	\$4.44
31-40	\$2.79	\$9.55	\$10.81	\$5.09
41-60	\$2.83	\$9.56	\$10.82	\$5.17
61-100	\$3.31	\$10.00	\$11.35	\$6.01
Más de 100	\$4.76	\$14.11	\$15.93	\$8.62

ARTÍCULO 22 A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$0.00	\$69.81	\$72.52	\$40.15

Más

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$0.00	\$6.80	\$7.10	\$3.73
21-30	\$0.00	\$6.83	\$7.11	\$3.88
31-40	\$3.49	\$8.35	\$8.71	\$4.45
41-60	\$3.53	\$8.36	\$8.72	\$4.52
61-100	\$4.14	\$8.75	\$9.14	\$5.26
Más de 100	\$5.96	\$12.34	\$12.84	\$7.53

ARTÍCULO 22 B.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,061.70
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,061.70
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,061.70
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,061.70
Cambio de nombre Doméstico	\$157.50
Cambio de nombre Comercial e Industrial	\$157.50
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$140.43
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$552.76
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,696.48
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$2,876.16
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$5,465.83
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$6,059.03
Suspensión temporal doméstico	\$117.96
Suspensión temporal comercial e industrial	\$235.93
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$168.52
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$168.52
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$589.83
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$707.80
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$1,876.24
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$2,466.08
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$2,970.53
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$5,382.68
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$14,852.67
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$33,417.38
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$59,406.18
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$133,663.91
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$237,625.86
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$91.00
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$91.00
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$4,128.86
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$1,769.51
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,359.35
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$4,128.86
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$3,539.02

Depósito de contrato doméstico	\$12.35
Depósito de contrato comercial	\$102.23
Depósito de contrato industrial	\$1,016.76
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio de Interés Social)	\$1,627.95
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio Residencial)	\$1,769.51
Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,525.71
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$157.50
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$157.50
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$12.35
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$12.35
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$102.23
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$162.90
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$203.35
Ruptura de Pavimento doméstico	\$131.44
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$353.90
Reconexión domestico	\$343.79
Reconexión comercial e industrial	\$343.79
Carta de factibilidad	\$2,100.00

2. Otros:		
Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.52
Incorporación a las redes residencial	M2	\$9.77
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$4.94
Proporcionalidad en el suministro de agua hab	Litro por segundo	\$294,918.75
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$44,237.81
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$117,967.50
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$221,189.06
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$501,361.87
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$884,756.25
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$324.47
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,061.70
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,061.70
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$5.28
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$5,833.53
Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$5,833.53
Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	N/A

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$320.00
Físico – Químicos	\$737.01
Metales pesados (Arsénico)	\$310.00
Muestreo	\$ 62.91

3. 1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$271.88
Cobre	De absorción atómica	\$271.88
Conductividad	Potenciométrico	\$106.73
Demanda Química	Volumétrica	\$324.69
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.B.O)	Electrométrico	\$324.69
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$453.89
Materia flotante	Medición directa	\$88.75
Níquel	Absorción atómica	\$271.88
Plomo	Absorción atómica	\$271.88
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$106.73
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$165.15
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$453.89
Temperatura	Medición directa	\$0.00

Zinc	Absorción atómica	\$271.88
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$413.45
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$413.45
Huevos de Helmito	Observación microscópica	\$413.45
Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$1,179.67
	b) Muestreo 24/ horas	\$3,362.66

4. Agua clarificada y tratada:

Agua clarificada para uso industrial	\$9.00 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.43 por cada metro cúbico

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TARIFAS DEL SIAS

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

Rango M3	Doméstico	10%	Comercial	10%	Industrial	10%	Serv. Pub. Gob.	Mínimo Sin medidor
0-15	5.53	6.08	10.18	11.20	10.27	11.30	9.11	Dom. 15m3
16-20	5.61	6.17						Com/Ind
16-25			10.21	11.23	10.33	11.36	10.18	Según diámetro
21-30	5.86	6.45						De toma:
26-30			10.52	11.57	10.64	11.70		½= 50m3
31-50	6.50	7.15	11.37	12.51	11.48	12.63		¾=100m3
51-75	7.00	7.70	12.28	13.51	12.37	15.36		1"=150m3
76-100	7.77	8.55	13.53	14.88	13.65	16.95		1 ½=200m3
Más De 100	8.65	17.83	15.55	32.98	15.70	33.10		2"=250m3

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 24.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

1. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I. En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento Tipo Inspección Federal" (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.- Ganado lechero	\$ 374.00 pesos.
2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$ 322.00 pesos.
3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$ 127.00 pesos.
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie)	\$ 183.00 pesos.
5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$ 183.00 pesos.
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$ 185.00 pesos.
7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$ 72.00 pesos.
8.- Ganado ovinos adultos:	\$ 81.00 pesos.
9.- Ganado caprino de leche:	\$ 57.00 pesos.
10.-Ganado porcino, lechón:	\$ 68.00 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$1.90 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos:	\$ 2.61 pesos por kg., peso – canal – caliente.
b) Porcinos:	\$ 2.24 pesos por kg., peso – canal – caliente.
c) Ovinos y caprinos:	\$ 2.15 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

- | | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| a) Ganado bovino: | \$ 224.00 pesos por canal procesada. |
| b) Ganado porcino: | \$ 170.00 pesos por canal procesada. |
| c) Ganado ovino o caprino: | \$ 103.00.pesos por canal procesada. |

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: | \$ 86.00 pesos. |
| 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: | \$ 61.00 pesos. |
| 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: | \$ 61.00 pesos. |
| 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: | \$ 61.00 pesos. |
| 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: | \$ 26.00 pesos. |

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: | \$ 80.00 pesos. |
| b) Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: | \$ 80.00 pesos. |
| c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: | \$ 64.00 pesos. |
| d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales o cuartos de canal: | \$ 36.00 pesos. |
| e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: | \$ 34.00 pesos. |

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

- | | |
|---|------------------|
| a) Ganado lechero por cabeza: | \$ 131.00 pesos |
| b) Ganado de engorda por cabeza: | \$ 131.00 pesos. |
| c) Ganado porcino por cabeza: | \$ 131.00 pesos. |
| d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: | \$ 131.00 pesos. |
| e) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$ 131.00 pesos. |

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$43.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de: \$293.00 pesos

5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota por cada kg. Transportado de: \$ 0.12 pesos

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 75.00 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2015, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares

asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- | | |
|-----------------------|---|
| 1.- Local interior: | \$ 29.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior: | \$ 54.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina: | \$ 60.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |

II.- Mercado Francisco I. Madero:

- | | |
|-----------------------|---|
| 1.- Local interior: | \$ 10.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior: | \$ 18.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina: | \$ 29.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$ 23.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial "Antigua Harinera" pagarán la cantidad de \$ 20.00 diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

- 1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 23.00 diarios.
- 2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$23.00 diarios por cada puesto.
- 3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$ 2,391.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.
- 4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 5,284.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

VI. Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$ 331.00.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas.

1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 247.00 pesos mensuales.

2. Para los efectos de esta Ley se entiende por "costo anual global general actualizado y erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2015, entre el mes de Noviembre de 2014.

3. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

4. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

5. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.77 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres:	\$ 185.00 pesos.
II.- Autorización para construir monumentos:	\$ 185.00 pesos.
III.- Servicio de inhumación:	\$ 533.00 pesos.
IV.- Servicio de exhumación:	\$ 284.00 pesos.
V.- Refrendo de derechos de inhumación:	\$ 26.00 pesos.
VI.- Servicio de re inhumación:	\$ 178.00 pesos.
VII.-Servicio por cremación de cadáveres	\$ 3,900.00 por cadáver.
VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas:	\$ 518.00 pesos.
IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general:	\$ 273.00 pesos.
X.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular:	\$ 518.00 pesos.
XI.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes:	\$ 1,779.00 pesos.
XII.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$518.00 pesos, por unidad, según el material y diseño.	
XIII.- Desmonte y monte de monumentos:	\$ 250.00 pesos.

ARTICULO 30.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio:	\$ 299.00 pesos.
II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios:	\$ 211.00 pesos.
III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio:	\$ 315.00 pesos.
IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos:	\$ 249.00 pesos.

V.- Autorización para cremación de cadáveres:

\$ 512.00 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- | | |
|--|---|
| I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: | \$ 894.00 pesos anuales por unidad. |
| II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: | \$ 87.00 pesos. |
| III.- Certificado médico de estado de ebriedad: | \$ 211.00 pesos. |
| IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: | \$ 142.00 pesos. |
| V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: | \$ 458.00 pesos. |
| VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión, incapacidad, | \$1,519.00 a fallecimiento o herencia de: \$ 3,476.00 pesos |
| VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: | \$ 142.00 pesos. |
| VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: | \$ 152.00 pesos. |
| IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: | \$ 140.00 pesos. |
| X Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: | \$ 85.00 pesos. |

XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el servicio público de transporte, se registrarán con las siguientes tarifas:

1.- Para autobuses:

- a) Por concesión y/o prorroga conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$ 69,517.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 69,517.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o bien que ésta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 69,517.00 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a) Para quienes tengan concesiones, la concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$ 34,759.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$34,759.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 34,759.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

d) Para quienes tengan concesiones o permisos el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,476.00

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., entendiéndose como carga ligera, la que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

- a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,476.00 pesos.
- b) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$ 34,758.00 pesos.

4.- Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$4,634.50 pesos.

b) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$46,345.00.

5.- Transporte de carga regular hasta 3,500 Kgs., entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$34,758.00

b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,476.00 pesos.

XII.- Verificación semestral de taxímetro: \$173.00 pesos, cada uno.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica:	\$ 31.00 pesos.
II.- Exudado vaginal	\$ 62.00 pesos.
III.- V.D.R.L:	\$ 80.00 pesos.
IV.- V.I.H. (Elisa):	\$ 218.00 pesos.
V.- Colonoscopia:	\$ 173.00 pesos.

VI.-Laboratorio:

1. Biometría hemática:	\$ 69.00 pesos.
2. Grupo y RH:	\$ 69.00 pesos.
3. Reacciones febriles:	\$ 69.00 pesos.
4. General de orina:	\$ 53.00 pesos
5. Prueba del embarazo (orina):	\$ 88.00 pesos.
6. Copro 1 muestra:	\$ 37.00 pesos.
7. Copro 3 muestras:	\$ 80.00 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa):	\$ 27.00 pesos.
9. Anti-Doping:	\$ 466.00 pesos.
10. Anti-Doping (sangre):	\$ 484.00 pesos.
11. Western Blot:	\$ 1,413.00 pesos.
12. Exudado faríngeo:	\$ 75.00 pesos.
13. Exudado nasal:	\$ 75.00 pesos.
14. Determinación de plaquetas:	\$ 29.00 pesos.
15. Amiba en fresco:	\$ 29.00 pesos.
16. Sangre oculta en heces:	\$ 39.00 pesos.
17. Estudio completo Química Sanguínea:	
a) Glucosa:	\$ 59.00 pesos.
b) Urea:	\$ 59.00 pesos.
c) Ácido Úrico:	\$ 59.00 pesos.
d) Creatinina:	\$ 59.00 pesos.
e) Colesterol:	\$ 59.00 pesos.
18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo:	\$ 636.00 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo:	\$ 667.00 pesos.
20. Toma de biopsia de Cérvix o genitales externos:	\$ 85.00 pesos.
21. Estudio Histopatológico:	\$ 381.00 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general:	\$ 38.00 pesos.
2. Consulta pediátrica:	\$ 38.00 pesos.
3. Consulta dental:	\$ 38.00 pesos.
4. Certificado médico:	\$ 69.00 pesos.
5. Consulta Psicológica:	\$ 38.00 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción:	\$ 63.00 pesos.
----------------	-----------------

2. Limpieza:	\$ 63.00 pesos.
3. Obturación:	\$ 92.00 pesos.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:

1. Hospedaje de mascotas:	\$ 44.00 pesos por día.
2. Alimentación de mascotas:	\$ 44.00 pesos por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida:	\$ 88.00 pesos por mascota.
4. Estancia en Centro Canino:	\$ 88.00 pesos por mascota.
5. Cremación de mascotas:	\$ 176.00 pesos por mascota.
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal:	\$ 44.00 pesos por mascota.
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas):	\$ 88.00 pesos por mascota.
8. Esterilización de mascotas:	\$ 250.00 pesos por mascota.

X.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de: \$ 287.00 pesos.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 Kgs.	\$ 369.00 pesos.
2.- De 11 a 30 Kgs.	\$ 737.00 pesos.
3.- De 31 Kgs.en adelante:	\$1,477.000 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos:	\$ 2,216.00 pesos.
2.- Materiales explosivos:	\$ 2,216.00 pesos.

III.- Por Inspección, verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,216.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario:	\$ 442.00 pesos
b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol:	\$ 737.00 pesos.
c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas:	\$ 1,846.00 pesos.
d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas:	\$ 2,216.00 pesos.
e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas:	\$ 3,693.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas:	\$ 960.00 pesos.
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas:	\$ 568.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 113.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil:	\$ 369.00 pesos, por persona.
2.- Protección civil prevención de contingencias:	\$ 369.00 pesos, por persona.
3.- Inspecciones de protección civil:	\$ 294.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

VII.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 2,048.00 por dictamen.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

- | | |
|-----------------------|-----------------------------|
| a) Primera Categoría: | \$ 4.22 por metro cuadrado. |
| b) Segunda Categoría: | \$ 4.22 por metro cuadrado. |
| c) Tercera Categoría: | \$ 2.10 por metro cuadrado. |
| d) Cuarta Categoría: | \$ 1.15 por metro cuadrado. |

2.- Construcción de cercas y bardas:

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Hasta 50 metros lineales: | \$ 2.18, por metro lineal. |
| b) De 51 a 100 metros lineales: | \$ 2.07, por metro lineal. |
| c) De 101 metros lineales en adelante: | \$ 2.07, por metro lineal. |

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| a) Popular: | \$ 0.87, por metro lineal. |
| b) Interés Social: | \$ 1.70, por metro lineal. |
| c) Media: | \$ 2.07, por metro lineal. |
| d) Residencial: | \$ 4.22, por metro lineal. |
| e) Comercial: | \$ 4.22, por metro lineal. |
| f) Industrial: | \$ 4.22, por metro lineal. |

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- | | |
|------------------|------|
| a) Habitacional: | |
| Interés social: | 1.0% |
| Popular: | 1.0% |
| Media: | 1.2% |
| Residencial: | 1.5% |
| Campestre: | 1.5% |
| b) Comercial: | 1.5% |
| c) Industrial: | 1.2% |

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$87.00 pesos, por metro cuadrado.

6.- Demoliciones:

- | | |
|-----------------------|---|
| a) Primera categoría: | \$ 3.79 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto. |
| b) Segunda categoría: | \$ 2.07 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera. |
| c) Tercera categoría: | \$ 1.89 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios. |

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:

- | | |
|-----------------------|--|
| a) Primera categoría: | \$ 4.20 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado. |
| b) Segunda categoría: | \$ 3.83 pesos, por metro cuadrado de concreto simple. |
| c) Tercera categoría: | \$ 1.87 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros. |

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 38.00 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.33 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: \$ 226.64 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

- a). Para licencia de construcción habitacional:
- | | |
|-----------------------------|------------------|
| De 1 a 30 lotes / manzana: | \$ 347.00 pesos. |
| De 31 a 60 lotes / manzana: | \$ 697.00 pesos. |
| Más de 60 lotes / manzana: | \$ 855.00 pesos. |
- b). Para licencia de construcción comercial: \$ 415.00 pesos, por lote.
- c) Para licencia de construcción industrial: \$ 854.00 pesos.

II.- Inspección: \$ 153.00 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$184.00 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,523.00 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 416.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$ 184.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.39 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$170.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

1. Antena para telefonía celular: \$ 15,381.00 pesos.
2. Antenas para telecomunicaciones: \$ 15,381.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 159.00 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 82.00 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 122.00 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 157.00 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 177.00 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 207.00 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$ 207.00 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 177.00 pesos por cada número.

III.- Constancia de número oficial: \$111.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$351.00 pesos.

2. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.69 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular:	\$ 2.00 pesos.
b) Interés Social:	\$ 1.83 pesos.
c) Media:	\$ 2.00 pesos.
d) Residencial o Campestre:	\$ 4.10 pesos.
e) Comercial:	\$ 3.95 pesos.
f) Industrial:	\$ 2.99 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular:	\$ 158.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 35.00 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 252.00 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 359.00 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 359.00 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 359.00 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 209.00 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

a) Popular:	\$ 179.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 124.00 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 266.00 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 193.00 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 359.00 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 359.00 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 256.00 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

a) Lotificación:	\$ 179.00 pesos por cada lote.
b) Relotificación:	\$ 179.00 pesos por cada lote.
c) Construcción de fosas:	\$ 84.27 pesos por cada gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

a) Revisión:

Interés Social:	\$ 0.90 pesos por metro cuadrado.
Popular:	\$ 0.90 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.04 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 3.13 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.29 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.13 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 2.09 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:

Interés Social:	\$ 0.99 pesos por metro cuadrado.
Popular:	\$ 0.99 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.03 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 3.04 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.29 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.04 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 3.04 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,436.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000:	\$ 809.00 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000:	\$ 457.00 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000:	\$ 291.00 pesos.
4.- Guía naranja de la Ciudad:	\$ 322.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$872.00 pesos.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, nueva:	\$ 315,539.00 pesos.
II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación:	\$ 7,683.00 pesos.
III.- Cambio de Domicilio:	\$ 13,032.00 pesos.
IV.- Autorización de cambio de propietario:	\$ 315,539.00 pesos.
V.- Autorización cambio de giro y/o denominación:	\$ 13,032.00 pesos.

2. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 258.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

I. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapias, puentes peatonales, puentes peatonales sin saliente tipo valla	\$78.00 m2	\$38.00 m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$78.00 m2	\$38.00 m2
3.- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$4,264.00	\$1,661.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,973.00	\$2,271.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$ 9,159.00	\$ 3,369.00
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 233.00	\$ 104.00
5.-Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$ 634.00	\$ 118.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$ 2,509.00	\$ 595.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$ 4,316.00	\$ 1,671.00
Electrónicos por m2 de pantalla	\$ 1,242.00	\$ 692.00

II. Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión \$ 193.00 pesos por M2. Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones: \$ 39.00 pesos por M2

1. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 88.00 pesos por m2., siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

III.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$127.00 pesos por concesión con una duración de 4 meses.

1. Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones \$ 25.00 pesos por metro cuadrado.

2. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 67.00 pesos por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

IV.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$ 244.00 pesos diarios.

V.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 1,960.00 pesos.

VI.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 135.00 pesos mensuales por metro cuadrado.

VII.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 6.00 pesos mensual por cada caseta.

VIII.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$ 269.00 pesos.

IX.- Otros no comprendidos en los anteriores \$ 47.00 pesos por M2.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): | \$ 33.00 pesos por lote. |
| b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): | \$ 105.00 pesos por lote c/u |
| c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): | \$ 105.00 pesos por lote c/u. |
| d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): | \$ 101.00 pesos p. lote de cada uno. |
| e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): | \$ 68.00 pesos por lote de cada uno. |

2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$ 192.00 pesos por predio.

3. Certificado de no adeudo: \$ 192.00 pesos por predio.

4. Certificado de medidas: \$ 192.00 pesos por predio

5. Certificado de colindancias: \$ 192.00 pesos por predio.

6. Copia certificada de documentos:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| a) Por primera página: | \$ 71.00 pesos. |
| b) Por página adicional: | \$ 19.00 pesos. |

7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| a) Plano de 21 X 28 centímetros: | \$ 146.00 pesos. |
| b) Plano de 28 X 42 centímetros: | \$ 244.00 pesos. |
| c) Plano de 45 X 60 centímetros: | \$ 424.00 pesos. |
| d) Plano de 60 X 90 centímetros: | \$ 749.00 pesos. |
| e) Plano de 90 centímetros de ancho: | \$ 124.00 pesos p decímetro lineal. |

8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| a) Plano de 21 X 28 centímetros: | \$ 192.00 pesos. |
| b) Plano de 28 X 42 centímetros: | \$ 384.00 pesos. |
| c) Plano de 45 X 60 centímetros: | \$ 767.00 pesos. |
| d) Plano de 60 X 90 centímetros: | \$ 1,534.00 pesos. |
| e) Plano de 90 centímetros de ancho: | \$ 229.00 pesos p decímetro lineal. |

9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.

10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

- | | |
|----------------------------|------------------|
| a) Dentro del área urbana: | \$ 964.00 pesos. |
|----------------------------|------------------|

b) Fuera del área urbana:	\$ 1,439.00 pesos.
11. Certificación de datos:	\$ 140.00 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 263.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 731.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$ 1,027.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,466.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,195.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 3,074.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 4,998.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 5,481.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	\$ 7,130.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados:	\$ 10,252.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$ 10,985.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$ 13,075.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados:	\$ 15,693.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados:	\$ 0.71 pesos por m2.
o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados:	\$ 0.69 pesos por m2.
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados:	\$ 0.56 pesos por m2.
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados:	\$ 0.67 pesos por m2.
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados:	\$ 0.49 pesos por m2.
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados:	\$ 0.45 pesos por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 12.00 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 110.00 pesos.
b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 220.00 pesos.
c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 438.00 pesos.
d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 550.00 pesos.
e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 916.00 pesos.
f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 1,371.00 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 4,576.00 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$ 7,323.00 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 11,442.00 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 18,307.00 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas:	\$ 20,597.00 pesos.
l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas:	\$ 22,888.00 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas:	\$ 227.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 218.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 550.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$ 770.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,142.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 1,611.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 2,196.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 3,295.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 4,667.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	\$ 6,179.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados:	\$ 8,971.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$ 10,985.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$ 13,775.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados:	\$ 15,562.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados:	\$ 17,000.00 pesos.
o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados:	\$ 18,307.00 pesos.

- p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados: \$ 19,498.00 pesos.
 q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$ 20,506.00 pesos.
 r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 21,054.00 pesos.
 s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
 t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| a) De hasta 120 metros cuadrados: | \$ 183.00 pesos, cada vértice. |
| b) De 121 a 300 metros cuadrados: | \$ 236.00 pesos, cada vértice. |
| c) De 301 a 800 metros cuadrados: | \$ 308.00 pesos, cada vértice. |
| d) De 801 a 2000 metros cuadrados: | \$ 403.00 pesos, cada vértice. |
| e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: | \$ 520.00 pesos, cada vértice. |
| f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: | \$ 678.00 pesos, cada vértice. |
| g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: | \$ 885.00 pesos, cada vértice. |
| h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: | \$ 1,147.00 pesos, cada vértice. |
| i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: | \$ 1,494.00 pesos, cada vértice. |
| j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: | \$ 1,940.00 pesos, cada vértice. |
| k) Más de 50-00-00 hectáreas: | \$ 2,522.00 pesos, cada vértice. |

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| a) De hasta 120 metros cuadrados: | \$ 105.00 pesos, cada vértice. |
| b) De 121 a 300 metros cuadrados: | \$ 136.00 pesos, cada vértice. |
| c) De 301 a 800 metros cuadrados: | \$ 176.00 pesos, cada vértice. |
| d) De 801 a 2000 metros cuadrados: | \$ 230.00 pesos, cada vértice. |
| e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: | \$ 298.00 pesos, cada vértice. |
| f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: | \$ 386.00 pesos, cada vértice. |
| g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: | \$ 503.00 pesos, cada vértice. |
| h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: | \$ 657.00 pesos, cada vértice. |
| i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: | \$ 852.00 pesos, cada vértice. |
| j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: | \$ 1,108.00 pesos, cada vértice. |
| k) Más de 50-00-00 hectáreas: | \$ 1,441.00 pesos, cada vértice. |

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| a) Menores de 5-00-00 hectáreas: | \$ 505.00 pesos, cada vértice. |
| b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: | \$ 994.00 pesos, cada vértice. |
| c) Más de 50-00-00 hectáreas: | \$ 1,298.00 pesos, cada vértice. |

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 8.50 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 139.00 pesos.
2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$68.00 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

1. Verificación de información: \$ 354.00 pesos, por predio.
2. Visita al predio: \$ 447.00 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 578.00 pesos, cada carta.
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$2,896.00 pesos, cada uno.
3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 5,645.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
4. Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a) De información catastral existente: \$ 2,749.00 pesos.
 - b) De proyectos especiales: \$ 735.00 pesos.
 - c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 9,653.00 pesos.
 - d) Lámina catastral digitalizada: \$ 9,653.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$353.00 pesos.
2. Excedentes en superficie: \$ 0.35 pesos, por metro cuadrado.
3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 249.00 pesos.
 - b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 497.00 pesos.
 - c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 996.00 pesos.
 - d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,993.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 288.00 pesos, por predio
2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$183.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional
 - a) De 1 a 30 lotes: \$ 347.00 pesos.
 - b) De 31 a 60 lotes: \$ 697.00 pesos.
 - c) Más de 60 lotes: \$ 856.00 pesos.
2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 159.00 a \$ 318.00 pesos, por lote.
3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 347.00 pesos.
4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 342.00 pesos.
 - b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,568.00 pesos.
 - c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$ 2,491.00 pesos.
 - d) Modificación de vialidades: \$1,660.00 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 129.00 pesos.
2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 257.00 pesos.
3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 511.00 pesos.
4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 1,021.00 pesos.
5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$171.00 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 36.00 pesos, por cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 299.00 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 495.00 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 495.00 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000: \$ 526.00 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 1,036.00 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 583.00 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 371.00 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 82.00 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 32.00 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 66.00 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 100.00 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 149.00 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 25.00 pesos, por decímetro lineal.

Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$52.00 pesos.

2. Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,611.00 pesos, de 60 X 90 centímetros.
- b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 675.00 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 383.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de dos meses a partir de su fecha de expedición.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que está afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.
3. Reimpresión de avalúos:
 - a) Para actualizar fecha (después de los 60 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$208.00 pesos.
 - b) Por inconformidad (máximo 30 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$183.00 pesos.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$208.00 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 150.00 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: \$ 226.00 pesos.
2. Información de traslado de dominio: \$ 249.00 pesos.
3. Información de número de cuenta: \$ 19.00 pesos.
4. Información de superficie de terreno: \$ 32.00 pesos.
5. Información de clave catastral: \$ 52.00 pesos.
6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 183.00 pesos.
7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 61.00 pesos.
8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 307.00 pesos.
 - b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 370.00 pesos.
 - c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 526.00 pesos.
 - d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,595.00 pesos.
 - e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 3,187.00 pesos.
 - f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 531.00 pesos, por decímetro lineal.
9. Guía naranja: \$ 332.00 pesos.
10. Solicitud para avalúo: \$ 74.00 pesos.
11. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 823.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1. Registro inicial (alta): \$ 4,828.00 pesos.
2. Renovación anual: \$ 2,414.00 pesos.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I. Legalización de firmas:

\$ 106.00 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a) Por la primera hoja: \$ 49.00 pesos.
 b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 28.00 pesos.

2. Certificaciones:

- a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 85.00 pesos.
 b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 85.00 pesos.
 c) Certificados de residencia: \$ 74.00 pesos.
 d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 74.00 pesos.
 e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 74.00 pesos.
 f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 74.00 pesos.
 g) Certificados de situación fiscal: \$ 177.00 pesos.
 h) Certificado de dependencia económica: \$ 65.00 pesos.
 i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 249.00 pesos.
 j) Certificado de origen: \$ 81.00 pesos.
 k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 81.00 pesos.
 l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 81.00 pesos.
 m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 81.00 pesos.
 n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 81.00 pesos.

III. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 456.00 pesos.
2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 300.00 pesos.
3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 141.00 pesos.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

1. Expedición de copia simple: \$ 3.00 pesos.
2. Expedición de copia certificada: \$ 7.00 pesos.
3. Expedición de copia a color: \$ 24.00 pesos.
4. Por cada disco compacto: \$ 18.00 pesos.
5. Expedición de copia simple de planos: \$ 78.00 pesos.
6. Expedición de copia certificada de planos: \$ 47.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

V. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 650.00 por cada trámite.

VI. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 164.00.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

1.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes:

I.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

- 1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$396.00 por evento.
- 2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:
 - a).- De hasta 500 asistentes \$ 1,060.00 por evento.
 - b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,121.00 por evento
 - c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,244.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

a).- De 1 a 200 asistentes	\$ 97.00
b).- De 201 a 500 asistentes	\$ 1,060.00 por evento.
c).- De 501 a 1,000 asistentes	\$ 2,121.00 por evento
d).- De 1,001 asistentes en adelante	\$ 4,244.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$396.00 por temporada.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$ 4,244.00 por temporada.

II.- Por la expedición de permisos provisionales para la venta en la vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del municipio autorizados para tal efecto. Pagarán anualmente una cuota de \$321.00.

1.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular:	\$ 173.00 pesos, verificación anual.
2.- Unidades de servicio de la administración pública:	\$ 127.00 pesos, semestrales.
3.- Unidades de transporte público:	\$ 130.00 pesos, semestrales.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

- a) \$ 1,519.00 pesos para microempresas
- b) \$2,898.00 pesos para empresas media
- c) \$ 4,567.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,519.00 pesos anuales, por vehículo.

VI.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

- a) \$ 244.00 pesos para microempresas
- b) \$1,519.00 pesos para empresas medianas
- c) \$4,606.00 pesos para macro empresas.

VII.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

- a) \$244.00 pesos para microempresas
- b) \$608.00 pesos para empresas medianas
- c) \$1,519.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VIII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 305.00 pesos y hasta: \$ 4,534.00 pesos.

IX.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$3,043.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$346.00 pesos.

XI.-Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento \$304.00 anuales.

XII.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 236.00 pesos por reposición o extravío.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1. A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

- | | | |
|-----------------|-------------------|------------------|
| a) Particulares | | Burreros |
| RCD: | \$120.00 pesos M3 | \$26.00 pesos M3 |
| Podas: | \$39.00 pesos M3 | \$14.00 pesos M3 |
| Otros: | \$39.00 pesos M3 | \$14.00 pesos M3 |
- b) Autorización de la Licencia: Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$155.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

- | | |
|-------------------|--------------------|
| a) Transportistas | |
| RCD | \$ 119.00 pesos m3 |
| Podas | \$ 39.00 pesos m3 |
| Otros | \$ 39.00 pesos m3 |
- b) Autorización de la Licencia: Cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

- | | |
|---|-------------------------------|
| 1. Automóviles y Pick-Ups | \$ 530.00 pesos, por unidad. |
| 2. Motocicletas | \$ 200.00 pesos, por unidad. |
| 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad: | |
| a) Camiones menores a tres toneladas | \$ 608.00 pesos, por unidad. |
| b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas | \$ 911.00 pesos, por unidad. |
| c) Camiones de más de ocho toneladas | \$1,214.00 pesos, por unidad. |
| 4. De bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio | \$45.00 pesos por bien. |

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

1. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 226.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$ 193.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 339.00 pesos, al mes.

IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 321.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

V. Por metro lineal o fracción: \$ 42.00 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$39.00 por cada caseta.

VIII. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$42.00 pesos, por metro cuadrado.

IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$ 1,845.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los

paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado a 30.4 por año.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Automóvil o Pick-Up: | \$ 36.00 pesos, diarios. |
| 2. Camioneta hasta 3,000 kg: | \$ 53.00 pesos, diarios. |
| 3. Camión de más de 3,000 kg: | \$ 71.00 pesos, diarios. |
| 4. Motocicletas: | \$ 16.00 pesos, diarios. |
| 5. Bicicletas: | \$ 4.00 pesos, diarios. |

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la Plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$10.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

- | | |
|--|------------------|
| 1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: | \$ 271.00 pesos. |
| 2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: | \$ 244.00 pesos. |
| 3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: | \$ 127.00 pesos. |
| 4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría. | |

II. Gavetas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 271.00 pesos.

2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$183.00 pesos.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A":	\$ 260.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B":	\$ 110.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A":	\$ 471.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B":	\$ 97.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A":	\$ 201.00 pesos, mensuales.
2. Local "B":	\$ 33.00 pesos, mensuales.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 64.00 y \$ 257.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

a) Actas de cabildo:	\$ 47.00 pesos por cada gaceta.
b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre:	\$37.00 y \$ 185.00 pesos

3.- Consultas:

a).- Sección Cabildo	\$ 47.00 pesos hasta 5 cajas.
b).- Sección Secretaría	\$ 47.00 pesos hasta 5 cajas.
c).- Sección Presidencia	\$ 47.00 pesos hasta 5 cajas.
d).- Sección Extranjería	\$ 47.00 pesos por expediente.
e).- Diarios locales	\$14.00 pesos por volumen empastado.
f).- Constancia de revisión nóminas municipales	\$ 47.00 pesos.
g).- Traslados de dominio	\$ 47.00 pesos.
h).- Copia de infracciones	\$ 47.00 pesos.
i).- Servicios de urbanismo (Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones).	\$ 47.00 pesos.
j).- Copia de recibo de predial u otros pagos	\$ 4.00 pesos.
k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía.	\$ 47.00 pesos.
l).- Conurbación	\$ 47.00 pesos expedientes y planos
m).- Constancias panteón Municipal.	\$ 47.00 pesos.

4.- Servicios Digitalizados:

a).- Libros digitalizados	\$ 26.00 pesos cada libro
b).- Fondos fotográficos	\$ 26.00 pesos cada fondo
c).- Fotos panorámicas y planos	\$ 128.00 pesos cada una

5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 30.00 pesos

6.- Impresiones:

a).- Impresión de hoja digitalizada	\$ 4.00 pesos.
b).- Fotocopias	\$ 1.20 pesos.

7.- Discos compactos:

a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón	\$ 26.00 pesos cada CD.
b).- Fonoteca INAH	\$ 26.00 pesos cada CD.
c).- Disco con reglamentos Municipales	\$ 64.00 pesos cada CD.
8.- Discos compactos vírgenes	\$ 5.00 pesos cada CD.
9.- CDS:	
a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas:	\$ 162.00 pesos por unidad.
b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores,	\$ 244.00 pesos.
10.- Reprografía:	\$ 2.40 pesos por cada copia.
11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo:	\$ 49.00 pesos.
12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas (Se encuentre o no):	\$ 49.00 pesos.
13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores:	\$ 52.00 pesos.
14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:	

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 18.72
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$60.32
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.40 adicional a la anterior cuota.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.

1. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al momento de la infracción, por las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al momento de la infracción a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.
- c. No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- d. Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.
- c. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

3. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al momento de la infracción a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,763.00 y hasta \$ 2,380.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,446.00 y hasta \$ 3,302.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 60.00 a \$ 140.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$4,256.00 hasta \$5,745.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 11,159.00 y \$15,060.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 559.00 y \$ 755.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,729.00 y \$ 5,036.00 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,850.00 y \$ 2,498.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 5,421.00 y \$7,319.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 9,324.00 y \$12,459.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 9,951.00 y hasta por \$ 12,459.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 9,950.00 y \$ 12,459.00 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 6,208.00 y hasta por \$ 8,380.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVII.- A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

- a) Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. mínimo 10 - máximo 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- b) Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. mínimo 20 - máximo 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10% y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a continuación se enuncian.

Nº	CONCEPTO	U.C.
1	Pasarse un semáforo en rojo	10 a 15
2	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3 a 5
3	Conducir sin licencia	4 a 8
4	Circular a exceso de velocidad	6 a 10
5	Circular a mayor velocidad de la permitida	6 a 10
6	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5 a 10
7	Conducir sosteniendo y/o utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y maquillarse	4 a 8
8	Conducir sin precaución	4 a 8
9	Estacionarse o detenerse en doble fila	4 a 6
10	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4 a 10
11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6 a 10
12	No dar preferencia a vehículos de emergencia	6 a 10
13	Conducir en sentido contrario a la circulación	5 a 10
14	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2 a 7
15	Circular con placas vencidas	10 a 15
16	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5 a 10
17	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6 a 10
18	Circular con remolque mal sujeto	6 a 10
19	Circular sin placas en el remolque	6 a 10
21	Circular portando placas en lugar diferente al designado por el fabricante	2 a 5
22	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente	5 a 10
23	Circular sin la tarjeta de circulación	4 a 8
24	Conducir con aliento alcohólico	15 a 20
25	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40 a 60
26	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10 a 15
27	Circular obstruyendo la circulación	4 a 6
28	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4 a 6
29	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2 a 5
30	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6 a 10
31	Circular sin luces posteriores del vehículo	2 a 5
32	Circular sin luces intermitentes	2 a 5
33	Circular con luces que no sean del fabricante	2 a 8
34	Circular sin luces direccionales	2 a 5
35	Provocar cualquier tipo de accidente	18 a 35
36	Abandono de vehículo por accidente	10 a 16
37	Abandono de víctimas en accidente	10 a 20
38	Circular transportando material o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20 a 30
39	Derramar o esparcir la carga	10 a 16
40	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4 a 8
41	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20
42	Circular sobre la banqueta	4 a 6
43	Circular vehículo con exceso de emisión de humo por el escape evidentemente contaminante	4 a 6
44	Estacionarse sobre la banqueta	4 a 6
45	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4 a 6
46	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cuente con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4 a 10
47	Agredir verbalmente al oficial de tránsito	6 a 8
48	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20 a 24
49	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4 a 10
50	Circular con vidrios polarizados, que impidan ver hacia el interior del vehículo (excepto que sean de fabrica)	5 a 10
51	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	5 a 10
52	No respetar las señales de tránsito	5 a 10
53	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5 a 10
54	Dañar o destruir los señalamientos de tránsito	8 a 15
55	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	6 a 10
56	Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, caja o estribo del vehículo	4 a 8
57	Circular usando de torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10 a 20

58	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2 a 4
59	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5 a 10
60	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10 a 20
61	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2 a 4
62	Tirar escombros o basuras los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30 a 40
63	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5 a 10
64	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
65	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
66	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA BICICLETAS O CICLISTAS

N°	CONCEPTO	U.C.
67	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2 a 4
68	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
69	Circular en zona prohibida	2 a 4
70	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
71	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
72	Circular efectuar piruetas en las vialidades	2 a 4
74	No circular por el centro del carril derecho	2 a 4

NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS

N°	CONCEPTO	U.C.
75	Circular sin placa en la moto	6 a 10
76	Conducir sin licencia	4 a 8
77	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
78	Conducir portando casco mal sujeto o de forma inadecuada el conductor y acompañante	2 a 4
79	Conducir sin portar casco el conductor y acompañante	2 a 4
80	Agarrarse o sujetarse a otros vehículos	2 a 4
81	Conducir entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4 a 8
82	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
83	Conducir sin portar anteojos protectores el conductor y acompañante	2 a 4
84	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
85	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	2 a 4
86	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
87	Circular sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2 a 4
88	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2 a 4
89	Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2 a 4
90	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2 a 4
91	Efectuar vuelta en "u" donde el señalamiento lo prohíba	2 a 4
92	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
93	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
94	Circular con el parabrisas estrellado o con replicas de vidrio donde lleve cristal	2 a 4
95	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados	2 a 4
96	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2 a 4
97	Llevar carga mal sujeta	2 a 4
98	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2 a 4
99	Llevar carga sin cubrir	2 a 4
100	Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
101	Circular con exceso de peso o dimensiones	5 a 10
102	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2 a 4
103	Llevar personas en vehículos remolcados	2 a 4
104	Conducir sin la postura correcta	2 a 4
105	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2 a 4
106	Efectuar servicio público sin autorización	5 a 10
107	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4 a 6
108	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4 a 6
109	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4 a 6
110	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40 a 60
111	Circular sin carta porte	5 a 10
112	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 36 hrs	2 a 5
113	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5 a 10
114	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5 a 10
115	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
116	Cargar, descargar o circular fuera de horario	2 a 5
117	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5 a 10
118	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5 a 10
119	Circular con una luz delantera	2 a 5
120	Circular sin luz o con una sola luz indicadora de freno	2 a 5

121	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2 a 5
122	Circular con las puertas abiertas	2 a 5
123	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando halla iluminación	2 a 5
124	Circular con permiso provisional de circulación vencido	6 a 10
125	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones de este reglamento	2 a 4
126	Circular ocupando dos carriles	2 a 4
127	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10 a 15
128	Circular zigzagueando	10 a 15
129	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2 a 5
130	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15 a 20
131	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2 a 5
132	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2 a 4
133	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2 a 4
134	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidente	5 a 10
135	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2 a 5
136	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10 a 20
137	Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15 a 20
138	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10 a 20
139	Estacionarse en batería donde está prohibido	2 a 5
140	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2 a 4
141	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
142	Estacionarse en parada de autobuses	2 a 5
143	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes	5 a 10
144	Estacionarse indebidamente	2 a 4
145	Falta de espejo retrovisor y laterales según el vehículo	2 a 5
146	Huir después de cometer cualquier infracción e introducirse a algún domicilio	20 a 30
147	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18 a 35
148	Intentar sobornar a un oficial de tránsito	5 a 10
149	Negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5 a 10
150	Negarse a realizar la detección de alcohol o drogas	80 a 120
151	No ceder el paso al circular en reversa	2 a 5
152	No conceder cambio de luces	2 a 4
153	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10 a 15
154	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4 a 8
155	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2 a 5
156	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2 a 4
157	No respetar la señal de alto	5 a 10
158	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2 a 4
159	Participar en arrancones o carreras de autos en las vialidades	5 a 10
160	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18 a 35
161	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5 a 10
162	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	2 a 5
163	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2 a 5
164	Rebasar por acotamiento	2 a 5
165	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	2 a 5
166	Torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5 a 10
167	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5 a 10
168	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2 a 5
169	Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 5
170	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2 a 5
171	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5 a 10
172	Circular sin defensas	2 a 4
173	Circular sin extintor	2 a 4
174	Circular sin limpiaparabrisas	2 a 4
175	Circular sin tapón de gasolina	2 a 4
176	Circular sin sistema de frenado adecuado	5 a 10
177	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2 a 5
178	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2 a 4
179	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5 a 10
180	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
181	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento no esté permitido	2 a 5
182	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5 a 10
183	Circular con puertas abiertas	2 a 4
184	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2 a 4
185	Adelantar vehículo inapropiadamente	2 a 4
186	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 4
187	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2 a 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50 a 80

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 63. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Autotransporte Público del Municipio de Torreón, y a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al momento de que se cometa la infracción, dependiendo de la naturaleza de ésta.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de celebrar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, ante alguna institución de crédito de nacionalidad mexicana, para destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en hacer frente a sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Concesión otorgado a la empresa denominada **Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V.**, en términos del Contrato de Concesión, para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el territorio municipal (que incluye, entre otros, la instalación, renovación y modernización de equipo de alumbrado público), así como, en su caso, al pago de accesorios y gastos financieros, para ello se da cumplimiento en este mismo acto al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,261,128.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en

las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorga un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre el impuesto que corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$87.00, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1. Ser propietarios de una casa urbana.
2. Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
3. Que la dirección que aparezca en su tarjeta de senectud coincida con la del predio a pagar.

1. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados; si la credencial ya se encuentra registrada en el sistema de gestión catastral se presume que cuenta con dichos requisitos; quedando a salvo la facultad de la autoridad fiscal de verificar la coincidencia de los mismos.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

1. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Cuando la cuota anual respectiva de predios registrados como habitacionales se cubra durante el mes de Enero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total del impuesto a cargo por concepto de pago anticipado; adicional a lo anterior se establece un incentivo consistente en el otorgamiento de un seguro contra robo e incendio para casa-habitación conforme a los términos y condiciones que para tal efecto se determine en la póliza emitida por la compañía aseguradora que lo otorgue. En los casos de pagos por bimestre y este beneficio no aplica.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generaran los recargos contenidos en el artículo 16 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%

De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero, patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar la zona centro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2016, se otorga un incentivo consistente en la reducción de un 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad.

1. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo aquellas personas morales o físicas propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

2. Adicional a lo anterior, se otorga un incentivo de hasta un 20% de descuento sobre el impuesto predial respecto de aquellos inmuebles que cumplan con las reglas sobre exteriores y fachadas de inmuebles que para tal efecto emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

SECCIÓN SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza "B" por los límites establecidos en la siguiente tabla:

U.C.		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,114.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral	\$ 67.00
2. Servicio de avalúo catastral	\$ 381.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 666.00

2. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

A) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 U.C.	0.00	100%
16	20 U.C.	0.625	75%
21	25 U.C.	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 20% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de Enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de Febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

ARTÍCULO 77 A.- Para el Impuesto al Pavimento

1. Cuando la cuota anual respectiva se cubra conjuntamente con el impuesto predial durante el mes de Enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.
2. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

SECCIÓN SEXTA**ARTÍCULO 78.-** Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para Quienes refrenden sus licencias de funcionamiento durante el primer semestre de 2015, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 26 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

SECCIÓN OCTAVA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 28 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$13.00 pesos mensuales
b) Media	\$43.00 pesos mensuales
c) Residencial	\$64.00 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$85.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$161.00 pesos mensuales

- 1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.
- 3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

SECCIÓN NOVENA**ARTÍCULO 81.** Para las Sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 58 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 82.- A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito movilidad urbana y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2016.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2011, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com